



Ciudad de México, a 13 de julio de 2016.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E.**

卷之三

Asunto: Cumplimiento de obligaciones semestrales, derivadas de los Lineamientos Décimo Octavo y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

PAULINA VALLEJO TARRACILLA, en mi carácter de representante legal de la empresa MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo "Maxcom"), personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 176,013, de fecha 8 de enero de 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, que en copia simple se acompaña al presente como ANEXO UNO para su debido cotejo con el original que obra en ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT" o "Instituto" indistintamente), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], C.P. [REDACTED], [REDACTED] teléfonos [REDACTED] y [REDACTED], autorizando indistintamente a los licenciados en derecho [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de diciembre de 2015 (en adelante los "Lineamientos de Colaboración con la Justicia"), en específico lo referente al cumplimiento de obligaciones

EIFT16-37381



semestrales, previstas en el lineamiento Décimo Octavo, en virtud de las cuales se requiere a mí representada, para que informe:

I. El número total y por Autoridad Fácilada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entrégadas mensualmente, utilizando el formato que se adjuntó a los Lineamientos de Colaboración con la Justicia como ANEXO II.

II. Un informe de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento OCTAVO, fracción VI, el cual consiste en presentar la información referente a los protocolos que garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada por Máxcom, mencionando el o los protocolo de control de acceso a la información sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como de registro de datos por los Concesionarios y Autorizados, junto con un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información.

III. Un informe, el cual se debe presentar en el mes de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento CUADRAGÉSIMO, el cual refiere a los parámetros de precisión y rendimiento en temas de localización geográfica en tiempo real, respecto del tratamiento de las llamadas realizadas al número Único armonizado "911".

Dicho lo anterior, mi representada, atendiendo a las obligaciones previstas en el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia, da cumplimiento, relación y expone lo siguiente:

1. En cumplimiento de la fracción I del lineamiento Décimo Octavo, se adjunta al presente como ANEXO DOS, los formatos en físico, así como un CD-R,



con un archivo en formato Excel (.xls), el cual contiene el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real" y el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Datos Conservados", mismos que fueron elaborados y llenados de conformidad con las indicaciones que obran en el ANEXO II de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia.

De conformidad con los informes del ANEXO DOS, se puntuiza que el "Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real", no contiene ningún dato, toda vez que los servicios de telecomunicaciones prestados por MAXCOM, consisten en servicios de telefonía fija, por lo que la única localización que es posible proporcionar, es la del domicilio del usuario, misma que se incluye en todos los desahogos de requerimientos de Datos Conservados, por lo que dicha informe no resulta aplicable a mi representada.

2. Ahora bien, por lo que refiere a la fracción II del Lineamiento Décimo Octavo, el cual se relaciona con los lineamientos Octavo, fracciones V y VI y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración con la Justicia, se adjunta al presente como ANEXO TRES, un informe en virtud del cual, se detallan los protocolos que garantizan la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada por Maxcom, así como los protocolo de control de acceso a la información sobre el registro de Datos Conservados por Maxcom, junto con un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información.

Asimismo, se hace del conocimiento que en el informe del ANEXO TRES, no se incluye lo referente a la localización geográfica en tiempo real, ya que como se refirió anteriormente, ese supuesto normativo no le es aplicable a mi representada, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

3. Finalmente, por lo que refiere al informe previsto en la fracción III del Lineamiento Décimo Octavo, cuyo cumplimiento es en el mes de enero de cada año,



mi representada tiene a bien señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Séptimo Transitorio, la información relativa a los parámetros de precisión y rendimiento en temas de localización geográfica en tiempo real de las llamadas realizadas al número único armonizado "911", no son aplicables, toda vez que los servicios de telecomunicaciones prestados por MAXCOM, consisten en servicios de telefonía fija, por lo que la única localización que es posible proporcionar, es la del domicilio del usuario.

En ese sentido, mi representada se encuentra en el supuesto normativo del último párrafo del Lineamiento Cuadragésimo, el cual señala que, en el caso de llamadas originadas en líneas fijas, los Concesionarios, deberán entregar a los centros de atención de llamadas de emergencia, además de la llamada de emergencia, el domicilio del origen de la llamada.

Lo cual será cumplido de conformidad con las fechas señaladas por el Oficio No. SESNSP/720/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En atención a la información descrita en el presente escrito, así como el contenido de la información de los ANEXOS DOS y TRES, solicito que dicha información sea tratada con carácter de confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Acceso y Protección de Datos y demás disposiciones aplicables. Por lo que refiere a los ANEXOS DOS y TRES, resulta aplicable lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016, por lo que se adjuntan al presente, las versiones públicas de los ANEXOS DOS y TRES.

Finalmente, se insta a ese H. Instituto para dar cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Sexto de los Lineamientos de Colaboración con Justicia, lo anterior



a efecto de brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los mandamientos judiciales y requerimientos formulados a los Concesionarios y Autorizados.

Por lo anterior expuesto, atentamente al ese H. Instituto Federal de
Telecommunicaciones solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito,
con la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Tener por señalados el domicilio y los números telefónicos de contacto, así como por autorizados a los profesionales mencionados.

TERCERO. Tener por cumplidas las obligaciones previstas en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración con Justicia.

CUARTO. En su momento, proporcionar los datos necesarios de la Unidad Responsable o especificar el medio y mecanismo, al cual se deberán presentar los próximos informes semestrales.

QUINTO. En su momento, implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Lineamiento Sexto de los Lineamientos de Colaboración con Justicia.

ATENTAMENTE

HIS TRAIL UNA VALLEJO LARRACILLA

REPRESENTANTE LEGAL
MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.

ANEXO UNO



NOTARIA
ESTATE
EDIEJADA

Artículo fundamento legal de los
lineamientos de la LFTAIP en relación con el

Eliminación de la LFTAIP, fracción I, de
Trigésimo Octavo, artículo 7º Palabros. Funcionamiento

LIBRO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO - - Léon/Jon*
ESCRITURA NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECE - - - - -
EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de octubre del dos mil quince,
ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría
Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
comparcieron los señores ARMANDO JORGE, RIVARDO LATING y MIGUEL EDUARDO
CABRERA BENITES, en representación de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y dijeron:

que otorgan PODER GENERAL, en los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL
DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes, otorga en
favor de las señoras ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~,
~~XXXXXXXXXX~~, para ser ejercitado de manera individual, un PODER
GENERAL, para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones que en
esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y
sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la
República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el
artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a
excepción de hacer cesión de bienes.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras
facultades, las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,
inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos
Ordinarios o Extraordinarios.
- VII.- Para recibir pagos.
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y
para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el
Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño
proveniente de delito.
- Asimismo las apoderadas tendrán las facultades a que se refiere
el tercer párrafo del artículo mil setenta y nueve y el artículo mil
trescientos noventa y seis veintiuno, ambos del Código de Comercio, por
lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que
procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres)
Allegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para

evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resalte necesitarlo para la defensa de los derechos de la demandante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

SEGUNDA.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

TERCERA.- "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus representantes, otorga en favor de la señorita ~~[REDACTED]~~, un PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

CUARTA.- LIMITACIÓN.- El ejercicio del presente poder queda limitado en cuanto a su objeto, única y exclusivamente para que la apoderada celebre operaciones hasta por un monto máximo de ~~[REDACTED]~~.

QUINTA.- En general podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados, sean menester para su cabal cumplimiento.

SEXTA.- Los señores ARMANDO JORGE RIVERO LAING y MIGUEL EDUARDO CABRERO BENITES, en representación de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al suscrito notario no se presente al Registro Público de Comercio del Distrito Federal el testimonio de esta escritura.

P E R S O N A L I D A D -
Manifiestan los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan.

YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:
Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes;

Artículo 113 en
fracción 1

Eliminando Palabras Fundamento Legal. Artículo 113 de la LFT&IP en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo) Ejecución II de la Ley Lineamientos. Motivación: Anexo I.



ESTATE OF
MARGARET A. FORTIN

... - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en este instrumento, así como los relacionados en el apéndice del mismo; --

- III.- Que hace saber a los comparecientes el derecho que tienen de firmar personalmente el presente instrumento; --

- IV.- Que los comparecientes se identifican en términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática adjunto al apéndice de la presente escritura marcados con la letra "B" y "C" tienen capacidad legal para contratar y obligarse la misma que es representada;

- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una actividad vulnerable en términos del Artículo 17 (decisista) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

- VI.- Que los comparecientes después de haber sido expedidos por el suscrito Notario, de los deítos en que, incurrieron quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:

El señor ARMANDO JORGE RIVERO JÄNG, [REDACTED] originario de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con Clave Única de Registro de población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]

El señor MIGUEL EDUARDO CABRÉO BENTES, de nacionalidad [REDACTED] originario de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] en el mismo domicilio que el compareciente anterior, con clave única de Registro de población [REDACTED] y que acreditan su legal estancia en el país con su credencial de [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de fecha treinta de mayo del año mil tres, expedida por los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, en donde consta su calidad de [REDACTED] y ambos manifiestan que su representante "MÉXICO TELECOMUNICACIONES" SÓCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene su domicilio fiscal en [REDACTED], Delegación [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

Leída esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su acuerdo y la informaron, ratificaron y firmaron con fecha [REDACTED]

Eliminado: FFI Palabras + Fundamento Legal "Artículo 1º Líncamiento con Líncamiento de la LIFTAIP, en relación con los líncamientos de acuerdo a fracción I, de la legislación estatal, fracción I, de la legislación federal y de acuerdo a la legislación estatal.

ocho de enero del dos mil quince, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. [REDACTED]
FIRMAS.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.
- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCOENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.
- - - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que, se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dominio, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
ES. PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CORRESPONDIENTE PARA LAS APODERADAS, SENORITAS [REDACTED] Y [REDACTED].
[REDACTED] CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COTILLEADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-

LGN/jon*

۱۷۳

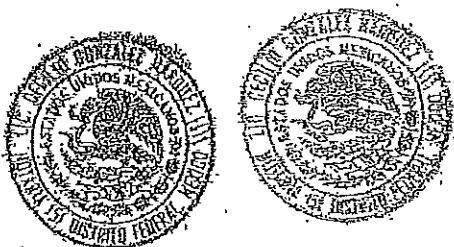
10. The following table shows the number of hours worked by each employee in a company.

Artículo 113
Legal fundamento de acuerdo con Lineamiento
eliminado 15 párrafos. Lineamientos. Notificación
de la LFTAIP, en relación a los Lineamientos.
Octavo, fracción I, de los
Anexo

NOTARÍA 51
GUTIERREZ

13
Legal Artículo 06
fundación de los Lineamientos

D) Eliminación de la LETRA D de los documentos Añeo
D) Caducación de la LETRA D de los documentos Añeo



--- El suscripto licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, CERTIFICO: --- que los señores Armando Jorge Rivero Faing y Míguez, Eduardo Cabredo Benítez, en representación de "MEXICO TELECOMUNICACIONES", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ACREDITAN la personalidad que ostentan, con los siguientes documentos: --- a).- Por escritura número ochenta y seis mil ciento quince, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la notaría pública número ciento veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, el día once de junio de mil novecientos noventa y seis, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de [redacted] y cláusula de admisión de extranjeros. --- b).- Por escritura número ochenta y seis mil trescientos setenta y siete, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la notaría pública número ciento veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, que, entre otros acuerdos, se acordó reformar parcialmente sus estatutos sociales. --- c).- Por escritura número ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la notaría pública número ciento veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, que, entre otros acuerdos, se acordó reformar parcialmente sus estatutos sociales. --- d).- Por escritura número ciento un mil trescientos cinco, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante

la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó modificar el inciso a) del artículo segundo y adicionar el inciso g) (v) al artículo sexto de los estatutos sociales.

e).- Por escritura número ciento un mil ochocientos seis, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas extraordinarias de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, que entre otros acuerdos, se acordó modificar los artículos sexto, séptimo, noveno, vigésimo, vigesimooctavo Bis, trigésimotercero Bis y dejar sin efecto el artículo séptimo Bis de los estatutos sociales y de aumentar el capital de la sociedad en sus partes fija y variable, para que en lo sucesivo quedara representado por tres millones dos mil ochocientos un acciones.

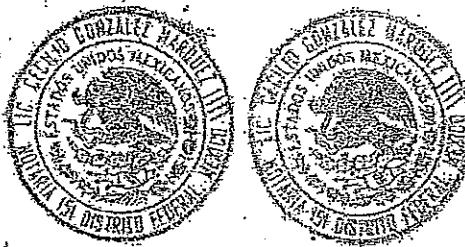
f).- Por escritura número ciento dos mil novecientos sesenta y siete, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública número ciento dieciséis del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que entre otros acuerdos, se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación de "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de [REDACTED] y teniendo entre sus objetos la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada, en su caso, por la

En reción con Licencia Trieste Otto, francisco, becos his
Sindicato: Dos renuncias. Fonogramos legales 173 de la LTTAIP
en apertura con licencia Trieste Otto, Francisco, becos his
Neto afíentes. Notificación Anexo 1.



NOTARIA 151
D.F.
13

Eliminando palabras. Fundamento legal. Artículo 113 de la LFTAP, en relación con el licenciamiento coadecados, excepción II de los Lineamientos. Motivación.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico, concesionadas asimismo por dicha dependencia, así como de los servicios que en ellos se prestan y los servicios auxiliares y anexos, capital social mínimo fijo de [REDACTED]

g).- Por escritura número cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número diecinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de la Sociedad denominada "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos el de cambiar la denominación social de la Sociedad de "AMARITEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - -

h).- Por escritura pública número sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete, de fecha diecisiete de octubre del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de socios de la Sociedad denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de septiembre del dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, en los que se incluyera la formación de diversos órganos intermedios de administración, así como otras adecuaciones requeridas por la Ley del Mercado de Valores para adoptar, a la sociedad de "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

i).- Por escritura pública número setenta y un mil novecientos quince, de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se

bizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de enero del dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar las cláusulas vigésima primera de sus estatutos sociales y la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad. -- de dicha escritura y de sus anexos, yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:

"EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

C L A U S U L A S I:

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiocho de enero de dos mil diez, misma que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente único de este instrumento y que se da aquí por reproducida como si se insertase a la letra.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia veintiocho de enero de dos mil diez, el señor ~~[REDACTED]~~, en su carácter de Delegado Especial de la citada Asamblea, FORMALIZA en este acto los acuerdos por los que:

a) Se aprobó reformar la cláusula vigésima primera inciso c) numeral (iv) de los estatutos sociales de la sociedad.

c) Se solicitó al Secretario del Consejo agregar el acta levantada con motivo de la Asamblea que en este acto se protocoliza como Anexo "E" del Acta, la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, documento que agregó al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "B" que le correspondió y que agregaré a los testimonios que de este instrumento expida.

MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO -DENOMINACIÓN Y SUPLETORIEDAD, OBJETO

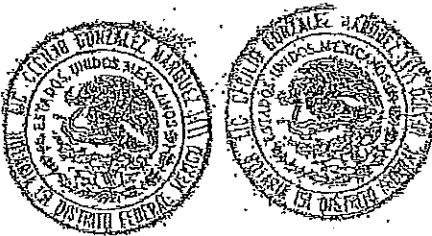
DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS

PRIMERA, DENOMINACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

(a) Denominación. La sociedad se denomina "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su

Enviado en Oficio, 113 Dic 09
Firmado, EN DECACIÓN CON Lineamiento Corrobóresco, DECACIÓN 1.
DE LOS Lineamientos. Firma: Anexo 1.

NOTARIA
ESTADO DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL



abreviatura "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad").
-- (b) Supletoriedad. La Sociedad se rige, en lo no previsto en los presentes estatutos sociales (los "estatutos"), por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones administrativas emitidas conforme a dicha Ley y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- SEGUNDA. OBJETO.

-- La Sociedad tiene por objeto:

-- (a) La instalación, adquisición, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones y/o bandas de frecuencia dal espacio de radio, en cada caso según se haya concedido por parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra dependencia, así como la prestación de servicios auxiliares y relacionados (incluyendo, sin limitar, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y telefonía local,

de larga distancia a nivel nacional e internacional, teléfonos públicos, voz, datos, imágenes, programas (incluyendo programación de televisión por cable y transmisión vía protocolo de internet).

-- (b) La comercialización; compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución, fabricación, representación, concesión, comisión, arrendamiento de toda clase de bienes, productos, servicios y servicios secundarios de valor agregado y el comercio en general con toda clase de equipos, servicios y productos relacionados con la industria de la comunicación.

-- (c) La promoción, constitución, organización, explotación, adquisición y toma de participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, de cualquier naturaleza y como quiera que se les denominen ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración.

-- (d) La representación tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario, de toda clase de sociedades, empresas, negocios o personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, de cualquier naturaleza y como quiera que se les denomenen.

-- (e) La celebración de toda clase de contratos y convenios, así como la ejecución de toda clase de operaciones mercantiles y procedimientos jurídicos o actos profesionales en las áreas de negocio expresadas en los incisos anteriores, ya sea en nombre propio o en representación de terceros.

-- (f) La obtención y aprovechamiento por cualquier medio legal de

toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, registros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines sociales de la Sociedad.

(g) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, los servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.

(h) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, conforme a cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero.

(i) La obtención de toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualesquiera instrumentos de deuda o valores de deuda, como quiera que se les denomine y regidos por cualquier legislación, con o sin el otorgamiento de garantías reales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o conforme a cualquier otro título legal, o que cuenten con garantías personales, para cualesquier fines que determine la Sociedad.

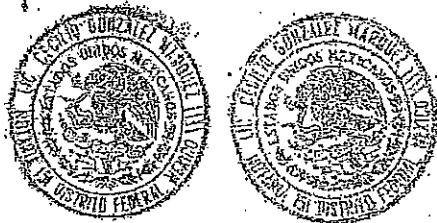
(j) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones.

(k) Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquier personas, sociedades, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza, como quiera que se les denomine y regidas por cualquier legislación, constituyéndose en garante, obligado solidario o mancomunado, fiador o avalista de tales personas.

(l) Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito y operaciones financieras y derivadas, de cualquier naturaleza y regidas por cualquier legislación.

(m) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole.

NOTARÍA
ESTATE



- (n) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. ---
--- (o) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social, independientemente de la legislación que rija tales operaciones o de cómo se les denominen. ---
--- (p) Actuar como comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad. ---
--- (q) La producción, transformación, adaptación, comercialización, importación, exportación, compraventa o disposición, conforme a cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. ---
--- (r) Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes cuando sea necesario, incluyendo a través de bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, solicitar la inscripción de sus valores ante cualquier autoridad de valores nacional o extranjera, e inscribir para cotización sus valores en cualquier bolsa de valores o sistema de cotización. ---
--- (s) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) o cualquier disposición que lo sustituya, de la Ley del Mercado de Valores. ---
--- (t) Celebrar fideicomisos y hacer que se otigan certificados de participación ordinarios que representen sus acciones, teniendo o no los mismos el carácter de instrumentos de inversión ajena. ---
--- (u) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. ---
--- (v) Realizar cualquier acto o designar cualquier comité, que fuere requerido o permitido conforme a la legislación aplicable. ---
--- (w) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la Sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la Sociedad, conforme a cualquier legislación que considere conveniente.

--- TERCERA. DOMICILIO SOCIAL. ---

--- La Sociedad tiene su domicilio social en la [REDACTED], pero puede establecer agencias o sucursales dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

--- CUARTA. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ---

--- La duración de la Sociedad será indefinida.

--- QUINTA. NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS. ---

--- (a) Nacionalidad de la Sociedad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana.

--- (b) Accionistas Extranjeros. ---

--- (i) Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la Sociedad se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana. El compromiso contenido en este inciso (b) (i) será exigible por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

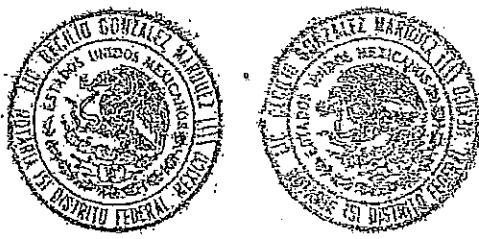
--- (ii) Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Novena de estos Estatutos y, por lo que se refiere a instrumentos de inversión neutra que representen o tengan como subyacentes acciones de la Sociedad, hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos de tal manera que se permita la titularidad y/o el control ilimitados de la Sociedad por parte de inversionistas extranjeros, no podrán adquirir acciones con derechos de voto pleno de la Sociedad en exceso del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital de la Sociedad personas que sean considerados como inversionistas extranjeros de conformidad con la legislación aplicable en la materia, lo que también comprende a inversionistas de otros países que reciban trato de nacional conforme a los tratados internacionales que celebre o haya celebrado México.

--- (iii) Ningún gobierno extranjero podrá ser propietario de acciones o CPOs.

--- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no inscribirá en el libro de registro de acciones de la Sociedad cualquier transmisión de acciones en contravención de lo anterior.

Enunciados de RENOVACIONES. Tercer Artículo 113 de
la LFTAR, en RELACION CON LINEAMIENTO TERCERISIMO OCTAVO
Fracción I, DE LOS INVENTARIOS. Notificación: Anexo T

NOTARIA [5]
EDICIONES



- - - TÍTULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - -

- - - SEXTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y REGLAS DE VOTO. - - -

- - - (a) El capital social de la Sociedad está dividido en 2 (dos) partes: fija y variable. El capital fijo sin derecho a retiro es de

[REDACTED], amparado por 1,528,827 (un millón quinientas veintiocho mil ochocientas veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas correspondientes a la Serie A y que además se identificarán como Clase I.

- - - TÍTULO TERCERO - ADMINISTRACIÓN Y VISITANCIA DE LA SOCIEDAD. - - -

- - - CAPÍTULO PRIMERO - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - -

- - - DÉCIMO TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - -

- - - (a) La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

- - - (b) El Consejo de Administración, estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales: (i) cuando menos el 25 (veinticinco) (así) deberán ser independientes, según sean definidas las características de "consejero independiente", en la Ley del Mercado de Valores así como en las disposiciones bursátiles de observancia obligatoria por la Sociedad, tanto nacionales como extranjeras; (ii) la mayoría deberá ser de nacionalidad mexicana, y (iii) el Presidente del mismo deberá ser de nacionalidad mexicana. Correspondrá a la Asamblea General de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión, previo conocimiento de la Sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.

- - - (c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración tendrán facultad para designar de entre sus miembros a aquel que deba ocupar el puesto de Presidente del Consejo de Administración. El Vicepresidente del Consejo de Administración suplirá al presidente de dicho Consejo de Administración, en sus ausencias temporales, con las modalidades que considere adecuadas para el mejor desempeño del Consejo de Administración.

- - - (d) El Consejo de Administración se reunirá en caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, y la sesión respectiva será convocada y presidida por el consejero que supla al Presidente en sus ausencias temporales, a fin de designar de entre sus miembros al

Artículo 113 DE LA
Ley M. - Artículos 113 DE LA
LFTDIP, EN RELACION CON FINANCIAMIENTO
DE LOS LINEAMIENTOS. NOTACION: ANEXO 1.
El informe: Dos RENOMBRADOS: FONDOS Y
LINEAMIENTOS CON FINANCIAMIENTO
DE LOS LINEAMIENTOS. NOTACION: ANEXO 1.

consejero que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

(e) El Secretario del Consejo de Administración y su suplente serán nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no serán elegibles para ocupar el cargo de Secretario o secretario suplente.

(f) La Sociedad pagará los gastos razonables y que estén documentados (incluyendo gastos razonables de viaje y hospedaje) en que incurra cada miembro (y cada miembro suplente) del Consejo en relación con la asistencia a cada sesión del Consejo, o cualquier Comité al que asista dicho miembro (y suplente) y cualquier otro gasto razonable incurrido en relación con el cumplimiento de sus deberes como miembro del Consejo o de cualquier Comité.

DÉCIMO CUARTA. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.

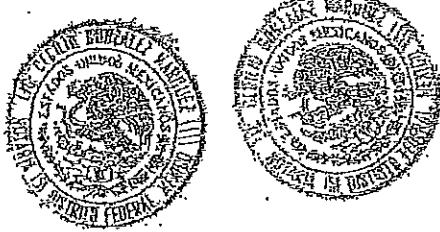
(a) En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para conocer de la aprobación del informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designará o ratificará, según sea el caso, a los miembros del Consejo de Administración.

(b) Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en su encargo por el periodo por el que hubieren sido nombrados, salvo en los casos siguientes: (i) muerte o incapacidad del consejero; (ii) renuncia del consejero; (iii) supervenencia de un impedimento en términos de la ley aplicable; o (iv) cuando así lo apruebe el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación reunidas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, dejando a salvo en todo caso el derecho de minoría a que se refiere la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(c) Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) En cualquiera de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el cargo de consejero lo ocupará la persona nombrada por el Consejo de Administración como consejero propietario provisional, hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar al consejero provisional o bien designa al nuevo consejero propietario que habrá de sustituirlo hasta el término del mandato del consejero de que se trate.

NOTARIA 18
ESTADO DE MEXICO



-(a) En caso de que el consejero provisional se nombre también en alguno de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el consejo de Administración designará al consejero provisional que lo sustituya, que estará en funciones hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reúna para ratificar o designar al nuevo consejero, que deberá sustituirlo hasta concluir el período del consejero que hubiese dejado de formar parte del Consejo de Administración.

-(b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se encargará de que la designación de los miembros del Consejo de Administración en los términos de esta cláusula no impida para que cualquier accionista o grupo de accionistas pueda ejercer el derecho a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos. En todo caso, la designación y remoción de los consejeros de minoría no se encontrará sujeta a las reglas previstas en el inciso (b) de esta cláusula para el resto de los consejeros.

-(c) En la designación de consejeros se deberá observar, en todo momento lo establecido por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO DE MINORÍA PARA DESIGNAR CONSEJEROS.

-(a) En cualquier Asamblea General ordinaria de accionistas que se reúna para tratar la designación de consejeros, toda minoría de tenedores de acciones con derecho a voto, incluso limitada o restringido, que represente cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social en una o más series o clases de acciones, tendrá derecho a nombrar a un consejero. Quienes ejerzan este derecho no podrán participar en la designación de los restantes consejeros. No obstante lo anterior, en tanto no existan modificaciones regulatorias, los tenedores extranjeros de CPOs solo podrán ejercer este derecho, por conducto del fiduciario y en los términos del propio fiduciario de Inversión Neutra, pero siempre y cuando la mayoría de los consejeros de la Sociedad hubieren sido designados por mexicanos.

-(b) Solo podrá revocarse el nombramiento del consejero o consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revogue igualmente el nombramiento de todos los demás consejeros o cuando los accionistas minoritarios que los designaron así lo determinen. En este último caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación.

DÉCIMO SEXTA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INTEGRACIÓN Y VOTO.

-(a) El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos 4 (cuatro) veces al año. El Consejo de Administración sesionará

válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que cada miembro propietario o su respectivo suplente tendrá derecho a 1 (un) voto.

(b) En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

DÉCIMO SÉPTIMA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCATORIAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

(a) El presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o el Presidente del o de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias o de auditoría de la Sociedad, podrán convocar a sesiones del Consejo de Administración.

(b) Las sesiones se celebrarán en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el propio Consejo de Administración. Las convocatorias para dichas sesiones deberán enviarse a quienes deban concursar, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del evento, sin perjuicio de que autorice al Consejo de Administración acuerdo un calendario de reuniones ordinarias, en cuyo caso no se requerirá previo citatorio. Con el citatorio deberá enviarse el orden del día o la relación de temas a tratar y resolver y, si no media citatorio, se deberá circular el orden del día con suficiente oportunidad.

DÉCIMO OCTAVA. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

(a) Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y, en su ausencia, el consejero designado por el propio Consejo.

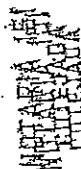
(b) Fungirá como Secretario de las sesiones, el Secretario del Consejo, en su ausencia, fungirá su suplente y, en ausencia de ambos, la persona que designen los consejeros que estén presentes en la sesión.

DÉCIMO NOVENA. ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De toda sesión del Consejo de Administración se redactará un acta por quien fuja como secretario en la sesión, en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será asentada en el libro de actas respectivo y será firmada por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión.

VIGÉSIMA. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FUERA DE SESIÓN.

(a) El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad.



--- (b) El consentimiento del consejero se podrá manifestar de forma verbal al presidente o a los miembros que lo auxilien. El consejero que verbalmente otorgue su consentimiento lo deberá de confirmar por escrito.

--- (c) La confirmación escrita deberá enviarse al presidente y al secretario a través de cualquier medio que garantice que la misma se reciba.

--- (d) Los acuerdos que se adopten en términos de esta cláusula se transcribirán en el libro de actas respectivo y esta sección deberá de ser autorizada con la firma del presidente y el secretario, agregándose los documentos en que constan las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la definición de la estrategia general de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, vigilará la gestión y conducción de los negocios, así como el desempeño del Director General y sus Directivos Relevantes; para lo cual tendrá las facultades y funciones más amplias que no estén reservadas por disposición legal a otro órgano, que de manera enunciativa mas no limitativa incluyen las siguientes (mismas que deberán ser resueltas por el Consejo de Administración):

--- (a) Vigilar la gestión y conducción de las operaciones tomadas respecto al objeto de la Sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, a través del o los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

--- (b) Vigilar el desempeño del Director General y de los demás Directivos Relevantes, a través del o los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, en ámbito de sus respectivas competencias;

--- (c) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

--- (i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que controle, por parte de personas relacionadas, conforme a la definición de dicho término en la Ley del Mercado de Valores.

--- (ii) Cada operación en lo individual con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que controle. No se requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, la celebración de las operaciones que a continuación se señalan, cuando se apeguen a las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo:

(A) Las operaciones que en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o para las personas morales que controle;

(B) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren celebradas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y

(C) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

(iii) Las operaciones que se ejecuten, simultáneamente o sucesivamente, que por sus características se consideren una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o por las personas morales que controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

(A) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad; y

(B) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto igual o superior al 2% (dos por ciento), de los activos consolidados de la Sociedad.

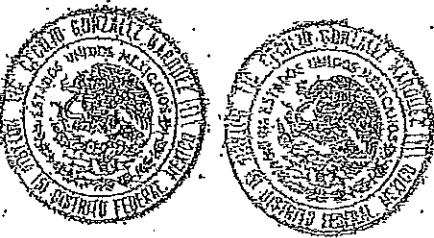
Se exceptúan las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el Consejo.

(iv) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución de los demás Directores Relevantes. El Director General podrá ser accionista, consejero, miembro de otros órganos de la administración o persona ajena a la Sociedad. Tendrá las facultades y obligaciones que se le confieran por mandato de Ley y las previstas en estos Estatutos, o aquellas que se le confieran en el acto de su designación;

(v) Las políticas para el otorgamiento de matrículas o préstamos, o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

(vi) Las dispensas para que un consejero, Director Relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por operaciones cuyo importe sea menor al mencionado en el numeral (iii) que antecede, podrán delegarse en el comité encargado

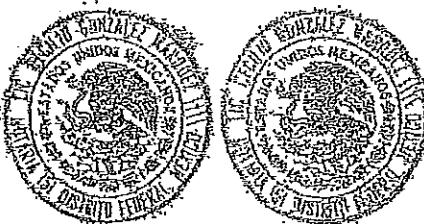
NOTARIA 151
CITEJADA



de las funciones en materia de prácticas societarias. - - - - -
- - - (vii) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -
- - - (viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de eticabilidad reconocidos o expedidos por las autoridades competentes, mediante disposiciones de carácter general. - - - - -
- - - (ix) Los estados financieros de la Sociedad. - - - - -
- - - (x) La contratación de la persona moral designada por el comité de auditoría que proporciona los servicios de auditoría externa y, en su caso, los servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - -
- - - (xi) Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y emisión de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - (xii) Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar, a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones. - - - - -
- - - (xiii) Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - - (xiv) Aprobar los términos y condiciones del ejercicio judicial, por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero. - - - - -
- - - (d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:
- - - (i) Los informes de los presidentes de los comités que ejerzan las funciones materia de prácticas societarias y de auditoría, en relación con ejercicio de sus funciones.
- - - (ii) El informe del Director General que elabore en los términos del numeral (x) de la cláusula Vigésimo Octava de estos Estatutos, acompañado del dictamen del auditor externo.
- - - (iii) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.
- - - (iv) El informe a que se refiere el inciso b) del Artículo 172 (cienta setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información

- financiera.
- (v) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- (vi) Considerar los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que controle, identificados por los comités, el Director General y el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información de la Sociedad y sus subsidiarias por conducto del comité encargado del desempeño de las funciones en materia de auditoría.
- (f) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directores Relevantes, para cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.
- (g) Determinar las acciones que correspondan, a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- (h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General, en el ejercicio de los poderes para realizar actos de dominio.
- (i) Ordenar al Director General, la revelación al público de los eventos Relevantes de que tenga conocimiento.
- (j) Decidir, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Director General, sobre los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por parte de la Sociedad de acciones, bonos o valores o su participación en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles.
- (k) Resolver sobre la política y lineamientos para la adquisición y colocación de acciones de la Sociedad.
- (l) Crear los comités especiales que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, incluyendo un comité ejecutivo y el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y elegir a sus miembros. Dichos comités podrán conformarse por consejeros patrimoniales, independientes o funcionarios de la Sociedad, a excepción del o de los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias, que se conformarán exclusivamente por consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de dichos comités se realizará a propuesta del presidente del Consejo.
- (m) Aprobar la designación del auditor interno, a propuesta del

MOTARIA
ESTEADA



Presidente del Consejo de Administración;

(n) Aprobar anualmente, los gastos de operación de los comités especiales, así como de vez en vez, los reglamentos internos de cada uno de los comités;

(o) Aprobar el pago de bonos otorgados al amparo los planes de acciones que sean asignados a los funcionarios y empleados de la Sociedad y de sus entidades controladas con cargo a los resultados de éstas y de la propia Sociedad, conforme a las reglas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y las determinaciones de procedimiento que fija el propio Consejo de Administración;

(p) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, delegar las facultades que por disposición de ley no sean indisolubles en los comités que el propio Consejo de Administración determine, o en alguno o algunos de los consejeros, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Director General, en los apoderados que designe al efecto para que las ejerzan en el negocio u negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale;

(q) Desempeñar cualesquier otra función prevista en la Ley del Mercado de Valores, en los Estatutos sociales o por encargo de la Asamblea de Accionistas; y

(r) Aprobar o negar la aprobación de cualquier adquisición que cualquier persona o entidad o grupo de personas o entidades, accionista o grupo de accionistas pretenda realizar, en forma directa o indirecta, por cualesquier medio y en una o una serie de operaciones consecutivas o no, de una participación en el capital social de la Sociedad que sea igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del total del capital social emitido de la Sociedad, y establecer los criterios y políticas que deberán aplicarse para la emisión de dicha autorización o negativa del Consejo, misma que en todo caso deberá emitirse en un plazo que en ningún caso excederá de 60 (sesenta), días naturales contados a partir de la fecha en que el Consejo, a través de su Presidente, haya recibido la solicitud de autorización debidamente requisitada.

VISIÓN SEGUNDA. FACULTADES AUTORIZADAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS Y LIMITACIONES.

En adición a lo indicado en la cláusula que antecede, el Consejo de Administración tendrá la facultad de instruir al Director General el otorgamiento o revocación de toda clase de poderes generales, especiales y/o limitados por parte de la Sociedad, a favor de uno o más miembros del propio Consejo de Administración, empleados y/o funcionarios de la Sociedad y/o de sus subsidiarias y, en general, a cualquier otro tercero, sea éste una persona física o moral,udiendo incluir en dichos poderes la facultad de delegación y/o

sustitución de los mismos.

1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle.

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente.

2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Los consejeros y el secretario, si tuvieran un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.

Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



caso se procederá a la reposición del cargo a los culpables.

3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá tránsigir enjuiciado el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.

4. Excluyentes de Responsabilidad: Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excludente de responsabilidad de las referidas en el Artículo 40 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores.

VIGENSIAS TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

(a) Representar al Consejo de Administración ante toda clase de personas o autoridades;

(b) Proponer al Consejo de Administración las estrategias para

la conducción de los negocios de la Sociedad y de las entidades

controladas por ésta, así como las acciones tendientes al cumplimiento

de su objeto especial;

(c) Vigilar que el Consejo de Administración sea reunido por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Asimismo, podrá convocar a las sesiones del Consejo, en las cuales tendrá, voto de calidad;

(d) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración la designación de consejeros provisionales en términos del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores;

(e) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración el nombramiento de los consejeros independientes que deban integrar el o

los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias y demás comités que determine el Consejo;

(f) Proponer al Consejo de Administración para aprobación de la Asamblea General de Accionistas la o las personas que habrán de ocupar el cargo de presidente del o de los comités que desempeñen las



funciones de auditoría y de prácticas societarias, y proponer a la persona que tenga el carácter de auditor interno;

(g) Proponer al Consejo de Administración la creación de comités especiales, la integración de los mismos y las personas que habrán de presidir dichos comités;

(h) Convocar a sesiones del Consejo de Administración y a Asambleas e insertar en el Orden del Día los puntos que estime pertinentes;

(i) Proponer a la aprobación del Consejo de Administración la designación y remoción del Director General;

(j) Proponer al Consejo de Administración para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con apoyo de la información que, en su caso, elabore el comité respectivo, las remuneraciones o compensaciones de los miembros del Consejo;

(k) Proponer para aprobación del Consejo de Administración y coordinar el esquema de selección para la sucesión del presidente del Consejo y del Director General; y

(l) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan las leyes, estos Estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración e por la Asamblea de Accionistas.

VIGÉSIMO CUARTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Serán facultades y obligaciones del secretario del Consejo de Administración o de su suplente:

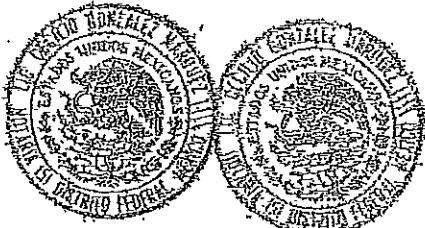
(a) Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas;

(b) Llevar los libros sociales que establece la Ley y aquellos otros que sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, que no estén encargados específicamente a otra funcionario o empleado de la Sociedad o a otra entidad;

(c) Hacer protocolizar ante fideíatario las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo de Administración cuando así lo resuelvan éstos órganos de la Sociedad y cuando sea procedente conforme a la ley, expedir las certificaciones, copias simples, constancias o extractos de las actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma;

(d) Convocar a sesiones del Consejo de Administración y a Asamblea e insertar en el Orden del Día los puntos que estime pertinentes, y

(e) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan la Ley, estos Estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración.



Administración o por la Asamblea de Accionistas. — — — — —
— — — VIGESIMO QUINTA. INDEMNIZACIÓN A CONSEJEROS. — — — — —

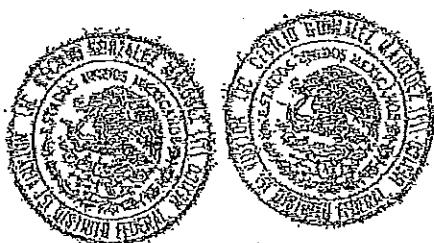
— — — 1. Exoneración. Ningún miembro del consejo, o de cualquier comité de la Sociedad (incluyendo a miembros suplentes), así como ninguno de los funcionarios de la Sociedad (conjuntamente, las "Personas Protegidas") serán responsables hacia los accionistas o la Sociedad por (a) cualquier acción u omisión en sus funciones derivadas de su buena fe respecto a la Sociedad que no sea una violación de importancia a las disposiciones de estos Estatutos y que no sea negligente o intencionalmente ilegal, (b) de respetar aplicable, cualquier acción u omisión que se base en la opinión o consejo legal de un abogado o respecto de asuntos contables por contadores elegidos por coalición, de ellos con la debida diligencia, cuya competencia no sea objeto de duda razonable, o (c) la acción u omisión que haya sido, al leal, saber y entender de las Personas Protegidas, la alternativa más adecuada o quella en la que los efectos patrimoniales negativos de dicha acción u omisión no hayan sido previsibles, en cada caso con base en la información disponible al momento de la decisión. En la medida en que se encuentre que una de las Personas Protegidas haya actuado de mala fe, con negligencia grave o dolo, en relación con cualquier acción u omisión para actuar de buena fe respecto de la Sociedad, que no sea una violación de importancia a las disposiciones de estos Estatutos, dicha Persona Protegida podrá ser responsable de los daños y perjuicios que surjan conforme a las disposiciones legales mexicanas. — — — — —

— — 2. Derecho de Indemnización. Cada persona que fuere o sea parte o sea amenazada para ser parte u esté involucrada en una acción, demanda o procedimiento, sea civil, penal, administrativa o de investigación, (en lo sucesivo un "procedimiento"), en virtud del hecho que la persona o su representante, sea que un comité, empleado de un comité o funcionario de la Sociedad o cualquier Persona Protegida que funja o haya fungido a solicitud de la Sociedad como consejero, o funcionario, trabajador, fiduciario, o representante de otra sociedad, asociación, fideicomiso o empresa (conjuntamente, una "Persona Indemnizada"), será indemnizada y sacada en paz y a salvo por la Sociedad en la medida que lo permite la legislación mexicana, tal y como está o como pueda ser reformada (pero, en caso de cualquier modificación, únicamente en la medida que dicha modificación permita a la Sociedad proveer de derechos de indemnización más amplios que aquellos derechos que dicha legislación permita a la Sociedad proveer con anterioridad a dicha reforma), en contra de cualquier gasto, responsabilidad o pérdida (incluyendo honorarios de abogados que se hayan generado por dicha Persona Indemnizada en relación con dicho

procedimiento) y dicha indemnización deberá tener efectos para el beneficio de los herederos de la Persona Indemnizada, albaceas y administradores; en el entendido, sin embargo, que con excepción a lo dispuesto por la Sección 3 de esta Cláusula Vigésimo Quinta, la Sociedad indemnizará a cualquier Persona Indemnizada que jusque sea indemnizada en relación con un procedimiento iniciado por dicha Persona Indemnizada únicamente si dicho procedimiento estuviese autorizado por el Consejo. El derecho a ser indemnizado otorgado en estos Estatutos deberá ser un derecho contractual y, sujeto a las Secciones 3 y 6 de ésta Cláusula Vigésimo Quinta, deberá incluir el derecho a ser pagado por la Sociedad respecto de los gastos incurridos por la persona en su defensa de cualquier procedimiento con anticipación a su arreglo final. La Sociedad podrá, mediante resolución del Consejo, proveer indemnización, otorgada a sus trabajadores y representantes en la misma medida y efectos que la indemnización otorgada a sus consejeros y funcionarios.

3. Procedimientos. Cualquier indemnización de conformidad con la Sección 2 de ésta Cláusula Vigésimo Quinta a una Persona indemnizada que sea un consejero, miembro a un Comité o funcionario de la Sociedad y el pago por adelantado de los gastos de dicha Persona Indemnizada, de conformidad con la Sección 6 de ésta Cláusula Vigésimo Quinta, deberán realizarse prontamente, y en cualquier caso dentro de 30 (treinta) días después de solicitud previa y por escrito de una Persona Indemnizada. Si la Sociedad determina que una Persona Indemnizada tiene derecho a ser indemnizada de conformidad con ésta Cláusula Vigésimo Quinta, y la Sociedad no responde dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la solicitud por escrito para indemnizar, se entenderá que la Sociedad ha aprobado la solicitud. Si la Sociedad niega una solicitud por escrito para indemnizar o anticipo de gastos, en todo o en parte, o si un pago completo de conformidad con dicha solicitud no se ha realizado dentro de 60 (sesenta) días, el derecho a ser indemnizado al pago de adelantos que se otorgan en este Capítulo serán ejecutables por la Persona Indemnizada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Las costas y los gastos en que incurra una Persona Indemnizada que sea un consejero, miembro de un Comité, funcionario de la Sociedad, en relación con el establecimiento del derecho a ser indemnizada (en todo o en parte) dicha Persona Indemnizada en cualquier acción, también deberá ser indemnizada por la Sociedad. Será una defensa para dicha acción (distinta a la acción iniciada para ejecutar un reclamo por los gastos incurridos en la defensa de cualquier procedimiento con anticipación o de su arreglo final donde el compromiso requerido, de haber alguno, haya sido registrado a la Sociedad) que la parte actora no ha reunido los estándares de conducta

NOTARIA (5)
ESTADO DE
MEXICO



que lo hacen permisible bajo estos Estatutos o legislación aplicable para la Sociedad para indemnizar a dicha persona por la cantidad reclamada, para la cuota de dicha defensa estará a cargo de la Sociedad. La omisión de la Sociedad (incluyendo a su Consejo, administrador independiente, o sus tenedores de acciones) para determinar, con anterioridad al comienzo de la acción, si la parte actora ha reunido el estándar de conducta establecido en estos Estatutos y en la legislación aplicable requeridos para la indemnización, no deberá crear una presunción que la parte actora ha reunido el estándar de conducta aplicable.

4. Derecho No-Exclusivo. Los derechos de indemnización y el pago de gastos incurridos por la defensa de un procedimiento, con anticipación a su arreglo final establecido en este Capítulo (así), no será exclusivo de cualquier otro derecho que cualquier Persona Indemnizada pudiera tener o adquirir en el futuro bajo cualquier ley, disposición en la escritura constitutiva, estatutos, acuerdo, visto de los tenedores de acciones o consejeros desinteresados o cualquier otra.

5. Seguros. La Sociedad podrá contratar y mantener un seguro para sí o para cualquier otra persona física que sea o haya sido consejero, miembro de un Comité, funcionario, trabajador, fiduciario, o representante de la Sociedad o que estuviere prestando servicios a solicitud de la Sociedad como consejero, miembro de un Comité, funcionario, trabajador, o representante de otra sociedad, asociación, fideicomiso o empresa, en contra de cualquier responsabilidad sostenida en contra de dicha persona e incurrida por dicha persona en cualquier función, independientemente que la Sociedad tuviera la facultad para indemnizar a dicha persona en nombre de dicha responsabilidad bajo este Capítulo.

6. Adelanto de Gastos. A menos que el Consejo de Administración lo determine de otra manera, los gastos incurridos por cualquier Persona Indemnizada que sea un consejero, miembro de un Comité, o funcionario de la Sociedad para defender un procedimiento, deberán ser pagados por la Sociedad por adelantado a la conclusión del procedimiento sujeto al recibo por parte de la Sociedad de un compromiso, en la forma y contenido satisfactorios para el Consejo, por o en representación de dicha Persona indemnizada que busque el pago de gastos para volver a pagar dicha cantidad si se determinara que dicha Persona indemnizada no tiene derecho a ser indemnizada por la Sociedad. Los gastos incurridos por otros trabajadores y representantes de la Sociedad podrán también ser pagados por adelantado al arreglo final del procedimiento, sujeto a cualquier término y condición respecto del pago que el Consejo estime

conveniente. - - - - -

- - - 7. Indemnización a Tercerós. Las personas que no están cubiertas por las disposiciones anteriores de este Capítulo y que son o fueron trabajadores o representantes de la Sociedad, o que fungen o fungieron como trabajadores o representantes de otra sociedad, asociación, Fideicomiso o empresa, a solicitud de la Sociedad, podrán también ser indemnizados en cualquier momento o de tiempo en tiempo en la medida que el Consejo lo autorice. - - - - -

- - - 8. Derecho Contractual. Las disposiciones de estos Estatutos deberán entenderse como un derecho contractual entre la Sociedad y cada consejero o funcionario que funja en cualquier capacidad en cualquier momento que esta Cláusula Vigésimo Quinta y las disposiciones relevantes de derecho mexicano u otras leyes aplicables estén vigentes, y cualquier derogación o modificación de esta Cláusula Vigésimo Quinta o de cualquier otra ley no afectará cualquier derecho de indemnización u obligación existente respecto a cualquier estado existente de hechos o procedimiento. - - - - -

- - - 9. Sucesores. En relación con los derechos de indemnización establecidos en este Capítulo, las referencias a la "Sociedad" deberán incluir, además de cualquier sociedad que sobreviva a una fusión o consolidación, cualquier sucesor con tal interés para la Sociedad, para que cualquier persona que tuviera derecho a una indemnización por la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos continúe con el derecho a ser indemnizada de acuerdo con estos Estatutos respecto a dicha sociedad o sucesor con un interés que sobreviva, como dicha persona hubiera tenido respecto a la Sociedad si su existencia independiente hubiera continuado. - - - - -

- - - 10. Cumplimiento con Ciertas Leyes. La Sociedad deberá, y deberá motivar a sus subsidiarias para que complan en todo momento con la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos y las disposiciones y reglamentos que se promulguen por lo anterior. - - -

- - - VIGÉSIMO SEXTA. GARANTÍA DE CONSEJEROS, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTIVOS RELEVANTES. - - - - -

- - - (a) Salvo que lo requiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que trate sobre su Designación, no se requerirá que los consejeros, Director General y Directivos Relevantes garanticen el desempeño de su cargo a la Sociedad. - - - - -

- - - (b) Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelve que se garantice al cumplimiento de uno o varios cargos, también fijará el monto y las condiciones de la garantía. La determinación que haga dicha Asamblea deberá ser igual para cada tipo de cargo. - - - - -

- - - CAPÍTULO SEGUNDO -DIRECTOR GENERAL: - - - - -

- - - VIGÉSIMO SÉPTIMA. DESIGNACIÓN Y ENCARGO DEL DIRECTOR GENERAL. - - -

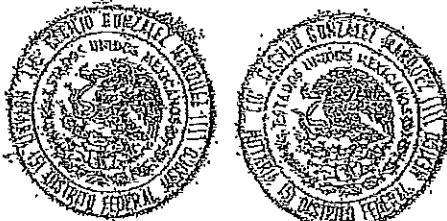
NOTARIA DE
ESTADOS UNIDOS



- (a) La gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle con sujeción a las políticas y lineamientos que rijan al plan general de negocios de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración, estará a cargo del Director General, cuya designación podrá hacer en un funcionario de la Sociedad o en cualquier otra persona.
- (b) El Director General permanecerá en su cargo por tiempo indefinido hasta que le sea revocado su nombramiento.
- VICÉSIMA DÉCIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.
- El Director General, para el desempeño de sus atribuciones, tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en los Estatutos sociales y en los demás ordenamientos legales aplicables, incluyendo de forma prioritaria mas no limitativa, las siguientes:
- (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, las estrategias de negocio de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas les proporcionen.
- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso dicte la propia Asamblea o el Consejo de Administración.
- (c) Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.
- (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los Directores Relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- (e) Difundir la información relevante y estética que deban ser divulgados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra ley, incluyendo leyes federales sobre valores de los Estados Unidos de América.
- (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, aprobadas por el Consejo de Administración, en la medida de sus facultades.
- (g) Ejercer, por si o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

- — — (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos, para decretarse el pago de dividendos a los accionistas.
- — — (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo e información de la Sociedad.
- — — (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe previsto en el inciso h) de dicho precepto.
- — — (l) Establecer los mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que controle, se han apiegado a la normatividad aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- — — (m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubiesen ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.
- — — (n) Coordinar la ejecución de todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y de las sociedades controladas por ésta.
- — — (o) Crear comités que lo auxilien en sus funciones, mismas que se integrarán y funcionarán en la forma que determine el Director General.
- — — (p) Otorgar y revocar los poderes generales, limitados y/o especiales que la instruya el Consejo de Administración.
- — — (q) Desempeñar cualesquier otra función prevista en estos Estatutos o que por encargo de la Asamblea de Accionistas, del propio Consejo de Administración o de los comités especiales deba ejecutar.
- — — El Director General y los demás Directivos Relevantes están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Así mismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 (treinta y tres) y 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.
- — — Adicionalmente, el Director General y los demás Directivos Relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que occasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por (i) la falta de

NOTARIA
ESTATE



atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad, (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que produzca a error o (iii) realicen enaltecimiento de las conductas a que se refiere el Artículo 35 (treinta y cinco), Fracciones III y IV a VII, y Artículo 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMO NOVENA. PODERES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General de la Sociedad, para el ejercicio de sus funciones, gozará de los poderes generales siguientes:

(a) General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para actuar y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo;

(b) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, conforme a lo siguiente:

- (i) En el caso de los poderes generales para actos de administración que impliquen el ejercicio del derecho de voto sobre acciones, partes sociales o valores o derechos representativos de capital, el Director General deberá contar con la previa autorización del Consejo de Administración o actuar conforme a las políticas que éste determine;
- (ii) Para ejercer actos de dominio, los poderes conferidos estarán limitados de la siguiente manera: (A) para el caso de venta de inmuebles propiedad de la Sociedad y acciones o partes sociales de las sociedades que sean controladas por la Sociedad, deberá firmar

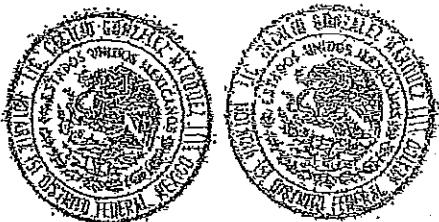
mancomunadamente con las personas que determine el Consejo de Administración o en forma individual con la previa autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas; (B) en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso (c) de la Fracción III (tercera) del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, con la previa autorización por parte del Consejo de Administración; y/o (C) cuando la operación de que se trate implique un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) del capital contable de la Sociedad, con la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad;

(c) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones. II (segunda) y III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad;

(d) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en los casos que no requiera de la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea; y

(e) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos;

NOTARIA
ESTEADA



en todo o en parte en favor de terceros. - - - - -
- - - - - ARTICULO 40. INVESTIGACION DEZ DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES
RELEVANTES. - - - - -

- - - La Sociedad se obliga a indemnizar, mantener indemne y sacar en
paz y a salvo al Director General y a los Directivos Relevantes, de
conformidad con los mismos términos y condiciones establecidos en la
cláusula 25 anterior. - - - - -

- - - CAPITULO TERCERO - COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ARTICULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS. - - - - -

- - - (a) El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente,
contará con el auxilio de uno o más comités que se establezcan para
tal efecto para el desempeño de las funciones que estos Estatutos y la
legislación aplicable le asignan. - - - - -

- - - (b) Al momento de resolver sobre la creación de un comité, el
Consejo de Administración deberá establecer las reglas relativas a la
integración, facultades y obligaciones, funcionamiento y demás asuntos
relacionados con dicho comité. - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - La vigilancia de las operaciones y cumplimiento de los acuerdos
de las Asambleas y Consejo de Administración estarán confiadas a uno o
dos comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas
socierarias, así como a la persona moral que realice la auditoría
externa. - - - - -

- - - ARTICULO TERCERO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
QUE DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIERARIAS. - - - - -

- - - (a) El o, los Comités que desempeñen las funciones de Auditoría y
de Prácticas Socierarias se integrarán exclusivamente con consejeros
independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el
Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. - - - - -

- - - (b) El o, los Presidentes de los Comités de Auditoría y de
Prácticas Socierarias serán designados y revocados exclusivamente por
la Asamblea General de Accionistas a propuesta del Presidente del
Consejo de Administración. Asimismo, el o las personas que presidan el
o los Comités de Auditoría y de Prácticas Socierarias deberán observar
lo dispuesto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del
Mercado de Valores y por los demás ordenamientos legales aplicables. - - -

- - - (c) La Asamblea de Accionistas podrá determinar en cualquier
momento que las funciones de auditoría y la de prácticas socierarias
sean desempeñadas por dos comités independientes o por un sólo comité
que lleve a cabo ambas funciones y que se denominará Comité de
Auditoría y de Prácticas Socierarias. - - - - -

- - - (d) El reglamento interno de cada comité y, en su caso, las
modificaciones y adiciones al mismo, deberá ser elaborado y propuesto

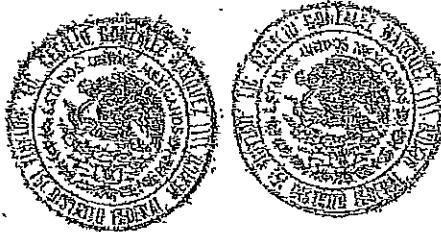
por el comité de que se trate, para aprobación del Consejo de Administración, el que tendrá la autoridad última para ratificar o rectificar el reglamento y las modificaciones que se le propongan. - - - - (a) El o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias deberán reunirse cuando menos 4 (cuatro) veces al año, o con la frecuencia que las propias circunstancias de su función lo exijan. A cada sesión de trabajo asistirá, los funcionarios de la administración que sean convocados por el Comité y el auditor independiente de la Sociedad, los cuales participarán en calidad de invitados con derecho de voz pero sin voto. El comité que desempeñe las funciones de auditoría deberá reunirse periódicamente con el auditor interno y el auditor independiente en sesiones en las que podrán participar funcionarios de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o sobre las que tenga influencia significativa a discreción del comité. - - - -

- - - - TRIGÉSIMO CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. - - - - (a) El Comité de Auditoría tendrá como función general vigilar y supervisar la integridad de la información financiera, el proceso y los sistemas de contabilidad, control y registro de la Sociedad y de las entidades que controle, supervisar la capacidad técnica, independencia y función de la persona moral que realice la función de auditoría externa, la eficiencia del control interno de la Sociedad y la valuación de los riesgos financieros. El Comité de Auditoría, si es independiente al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá estar integrado por consejeros independientes únicamente, el cual deberá estar integrado por lo menos con tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración mediante propuesta recibida por el Presidente del Consejo. - - - -

- - - - Las funciones del Comité Auditoría podrán ser realizadas por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias o por un comité independiente designado para dicho propósito. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que se establecen en el Capítulo II del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y de cualesquiera otras que el Consejo de Administración determine. La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar al desempeño del Comité de Auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por el comité, para cubrir las compensaciones del auditor externo, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra dicho comité, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades, cuando así se requiera. - - - -

- - - - TRIGÉSIMO QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. - - - - (a) El Comité de Prácticas Societarias tendrá como función general, vigilar y atenuar los riesgos en la celebración de negocios o

ESTADO DE MÉXICO
NÚMERO 100



en beneficio de un grupo determinado de Accionistas, con sujeción a las autorizaciones o políticas emitidas por el Consejo de Administración supervisará el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas de regulación bursátil de observancia obligatoria por la Sociedad. El Comité de Prácticas Societarias, si es independiente al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá estar integrado por consejeros independientes únicamente, el cual deberá estar integrado por lo menos con tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración mediante propuesta recibida por el Presidente del Comité. - - - - - Las funciones y obligaciones del Comité de Prácticas Societarias deberán incluir aquellas listadas en el Capítulo I del Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, y cualesquier otras que el Consejo de Administración determine. Las funciones del Comité de Prácticas Societarias podrán ser realizadas por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias o por un comité independiente designado para dicho propósito.

PRIMERA SEXTA. COMITÉ DE ASESORÍA DE OPERACIONES O. COMITÉ EJECUTIVO.

(a) La Sociedad podrá tener un Comité de Asesoría de Operaciones al que también se le podrá denominar Comité Ejecutivo, que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que podrán ser o no consejeros independientes, así como por el Director General o aquellos funcionarios que el propio Consejo de Administración de la Sociedad determine y designe. Los miembros del Comité de Asesoría de Operaciones durarán en su encargo indefinidamente, hasta que sean relevados de sus cargos por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los miembros del Comité de Asesoría de Operaciones podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determinen la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. - - - - - (b) El Comité de Asesoría de Operaciones sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, o a solicitud del Presidente del Comité de Asesoría de Operaciones o de cualesquier 2 (dos) de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado en calidad de invitado con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telex, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. - - - - - (c) Para que las sesiones del Comité de Asesoría de Operaciones sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría

de sus miembros. Las resoluciones del Comité de Asesoría de Operaciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

(d) Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité de Asesoría de Operaciones, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula.

(e) El Comité de Asesoría de Operaciones tendrá como finalidad asesorar al Consejo de Administración en relación con las operaciones continuas de la Sociedad; en el entendido, sin embargo, que el Comité de Asesoría de Operaciones no tendrá autoridad para aprobar asuntos sino que únicamente tendrá facultades para formular propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad. El Comité de Asesoría de Operaciones también tendrá también (así) la finalidad de asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de objetivos por funcionarios a fin de que se pueda llevar a cabo una recomendación en términos de la retribución a los Directivos Relevantes.

(f) De cada sesión del Comité de Asesoría de Operaciones se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial y en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

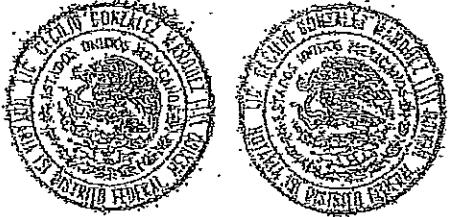
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE AUDITORES Y ASESORES EXTERNOS

(a) El Comités (así) de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, tendrán la facultad para contratar la asesoría y asistencia legal, contable, financiera y de cualquier otra especialidad profesional, que estimen necesaria o conveniente para cumplir con sus deberes y responsabilidades.

(b) El Comité de Auditoría tendrá además la facultad de designar, compensar, retener y supervisar el trabajo realizado por el auditor independiente.

(c) La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar el desempeño del Comité de Auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por dicho Comité de Auditoría, para cubrir, las compensaciones del auditor independiente, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurre el señalado Comité de Auditoría, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO CUARTO - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS TRIGÉSIMO OCTAVA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO DE TOLUCA

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS, GOBIERNOS Y RESOLUCIONES.

(a) Convocatorias para Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, debiendo publicarse las convocatorias específicas con anticipación del lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar en el orden del día, en cualesquier 2 (dos) de los siguientes medios de publicación, periódico Reforma, sección Negocios, periódico El Financiero, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con una anticipación no menor de 15 días naturales para la primera convocatoria. La Sociedad deberá proveer también de dicha publicación directamente a cualquier accionista que la solicite, misma que se entregará en el domicilio que el accionista haya proporcionada (así) para tal efecto. Si la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a 5 (cincio) días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria. La Sociedad deberá proveer dicha publicación directamente a cualquier accionista que la solicite, misma que se entregará en el domicilio que el accionista haya proporcionada para tal efecto. También podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones al momento de la votación. Desde el momento en que se publique la primera convocatoria para la Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Art. 1º del Día.

(b) Derechos de Votación para Asambleas Generales. Los accionistas titulares de acciones oca derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o a los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(c) Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales se sujetarán a los mismos requisitos que se aplican a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

-- (d) Quórum y Resoluciones de Asambleas Ordinarias. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.

-- (e) Quórum y Resoluciones de Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto en la Asamblea de que se trate, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social y, para el caso previsto en la Cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos, se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado, representado por acciones ordinarias con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto que representen más de la mitad del capital social.

ARTÍCULO NOVENA. SUPREMACIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones o acuerdos se sujetarán todos los demás órganos.

CUARTAGÉSIMA. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

-- (a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan de la clausura de cada ejercicio social.

-- (b) Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los

ESTEJA
MOLARIA



- asuntos siguientes: - - - - -
- - - (i) conocer y resolver los asuntos a que se refiere el Artículo 381 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con inclusión del informe referente a los estados financieros consolidados y sus consolidadas de la Sociedad a que se refiere el mencionado numeral del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativa al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad; cuando ésta sea tenedora del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital de otras sociedades, o que por cualquier título tenga la facultad de determinar su manejo, siempre que dicha inversión sea igual o superior al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad;
 - - - (ii) designar y remover a quienes presidirán el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias;
 - - - (iii) calificar la independencia de los miembros del Consejo de Administración propuestos como independientes y establecer si así lo determina, requisitos adicionales para calificar a un consejero como independiente, en adición a los previstos en la Ley del Mercado de Valores;
 - - - (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el periodo de un ejercicio social, cuyo valor represente el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que pretenda celebrarse (así) la operación, de forma simultánea o sucesiva o en cualquier otra forma que por sus características pueda ser considerada como una sola operación;
 - - - (v) aprobar, la propuesta del Consejo de Administración, la contratación de seguros de responsabilidad por daños e perjuicios a favor de los miembros del Consejo de Administración del Director General y de los Directivos Relevantes. La aprobación deberá incluir el compromiso de cubrir el pago de cualquier remanente de indemnizaciones que no logre cubrir el seguro correspondiente, con cargo a los resultados de la Sociedad;
 - - - (vi) aprobar los informes del o los comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores;
 - - - (vii) aprobar el informe que el Director General labore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo;
 - - - (viii) aprobar la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso

anterior; - - - - - (ix) aprobar el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, que le hubiere presentado dicho Consejo de Administración en términos del Artículo 28 [veintiocho], Fracción IV, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores; - - - - - (x) en su caso, designar e [así] monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones; y - - - - - (xi) cualquier otro asunto no reservado expresamente a la competencia de la Asamblea Extraordinaria o Asamblea Especial de Accionistas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

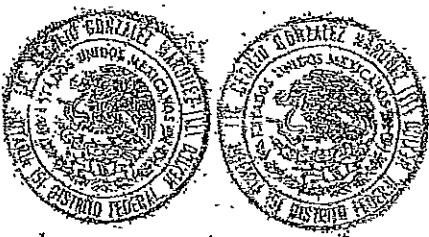
-- (a) Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 182 (ciento ocho y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos Estatutos se requiera de una mayoría calificada de accionistas, incluyendo: - - - - -
- - - i. amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; - - - - -
- - - ii. cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores; - - - - -
- - - iii. aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; - - - - -
- - - iv. los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial.
-- (b) Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán los requisitos de instalación y votación señalados en estos Estatutos.

- - - COADJACÉSTHO SEGUNDA. DERECHOS DE MINORÍAS

-- (a) Los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra de los administradores. La responsabilidad que derive de los actos de los administradores será exclusivamente a favor de la Sociedad.

-- (b) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan, cuando menos el 10% (diez por

NOTARIA FED
MEXICO D.F.



ciento) de las acciones del capital social en una Asamblea, podrá solicitar que se aplique por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, si bien que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 189 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - (v) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - CUADAGÉSIMO NUEVE. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - - (a) Serán admitidos a la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones, pudiendo esto hacerse constar conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, con las constancias que emita una institución para el depósito de valores, complementadas con las constancias de los participantes. Para que los accionistas inscritos en el registro de acciones de la Sociedad tengan derecho a asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en alguna institución mexicana autorizada para el depósito de valores o dejarlas en poder del Secretario del Consejo de Administración en sus oficinas establecidas en el domicilio social o en alguna institución de crédito del país o del extranjero. - - - - - También, deberán acreditar adecuadamente a juicio del secretario del Consejo de Administración, o a la persona que éste designe, que el accionista correspondiente, o en su caso el beneficiario del contrato de intermediación bursátil o instrumento análogo respectivo, cumple con los requisitos a que se refieren estos Estatutos, incluyendo la nacionalidad del tenedor; o bien que se trate de instituciones de crédito actuando como fiduciarias en fideicomisos constituidos por la Sociedad en beneficio de sus empleados o los empleados de sus subsidiarias o con propósitos altruistas e instituciones de crédito actuando como fiduciarias en un fideicomiso de inversión mixta constituido por la Sociedad y al que se hubieren aportado acciones de la Sociedad como activo subyacente, para realizar emisiones de valores en México o en el extranjero. En el caso de que no se acredite lo dispuesto por esta Cláusula, la persona de que se trate no tendrá derecho a participar en la Asamblea, y en consecuencia no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones y se aplicará lo dispuesto en las disposiciones correspondientes de los

presentes Estatutos.

(b) El depósito en poder de la Sociedad y la comprobación de cumplimiento, con requisitos en materia de nacionalidad a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse, cuando menos un día antes del día señalado para la Asamblea. Contra las acciones depositadas se dará una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el número y clase de acciones que ampare el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará a la Sociedad también con una anticipación mínima de un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, la constancia respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea. Las acciones y constancias exhibidas se devolverán después de celebrada la Asamblea, contra la entrega del resguardo que se hubiera expedido.

(c) Asimismo, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad. Los poderes elaborados por la Sociedad deberán reunir los requisitos siguientes:

- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día;
- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señala el otorgante para el ejercicio del poder;
- (iii) Contener una confirmación en el sentido que no cae en ninguno de los supuestos referidos en la Cláusula Octava, inciso (a) de estos Estatutos; y
- (iv) Cualquier otro requisito o información que establezca el Consejo de Administración.

(d) La falsedad u omisión de la información contenida en el formulario tendrá por consecuencia que los votos emitidos por el accionista de que se trate sean nulos.

(e) La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, el formulario señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se encargará el Secretario e informará a la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea.

(f) La Sociedad deberá tener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en las oficinas de la Sociedad,

NOTARIA DE
COTERJADA



la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que correspondan de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. --- (g) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a certificarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- CONGRESO ORDINARIO. FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA: ACTAS

--- (a) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta o en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea. Fungirá como secretario, el del Consejo de Administración y en su ausencia por su suplente y, a falta o ausencia de éstos, por quien designe el Presidente o la Asamblea.

--- (b) El Presidente nombrará a los escrutadores que considere convenientes, para que formulen la lista de asistencia y el cómputo de las acciones, correspondiente (así).

--- (c) De cada Asamblea se levantará un acta que será firmada por quien la presida, por quien funga como secretario y por los escrutadores.

--- (d) Las copias, constancias o extractos de las actas de Asamblea que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el secretario del Consejo o su suplente, en su defecto por el Secretario de la Asamblea o por el delegado especial designado por la Asamblea para dicho propósito.

--- (e) Por escritura número setenta y siete mil ciento treinta, de fecha siete de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número veintinueve del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos diez mil quinientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "MAXCOM TELECOMUNICACIONES", de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada con fecha dos de octubre de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar diversos poderes.

--- De dicha escritura, Yo el Notario, deplo en lo conducente lo que sigue:

--- V. ORDEN DEL DÍA

--- VI. Propuesta y, en su caso aprobación para el otorgamiento y revocación de poderes de la Sociedad.

--- SEXTO ASUNTO. Propuesta y, en su caso, aprobación para el otorgamiento y revocación de poderes de la Sociedad.

En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea que en este momento era necesario revocar todos los poderes que la Sociedad ha otorgado a esta fecha. Asimismo, informó a la Asamblea que sería conveniente otorgar ciertos poderes de la Sociedad en favor de los señores [REDACTED]

A continuación, el Presidente preguntó a los Accionistas si estaban de acuerdo en que la votación se hiciera en forma económica, a lo cual contestaron éstos en forma afirmativa. Después de considerar lo anterior, la Asamblea, por el voto unánime de las acciones representadas en esta Asamblea se adoptaron las siguientes:

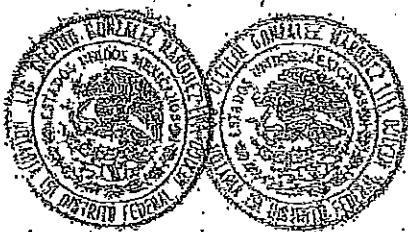
R E S O L U C I O N E S...
TRIGÉSIMA. Se resuelve otorgar en favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] los siguientes poderes de la Sociedad, mismos que podrán ser ejercidos por cada uno de ellos, de manera conjunta o individual, indistintamente:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, entre las que de una manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: ejercitarse toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien Laborales, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenencias y presentar cualquier tipo de recurso o Juicio de Amparo que en derecho proceda; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables de acuerdo a la ley; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objectar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias, y audiencias; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y

Artículo 113 de la Constitución Mexicana II de los Nuevos Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales. Eliminado: 6 Ranglones, 2 parágrafos. Relacionado con el Lineamiento Trigésimo Octavo, trascrito II de los Nuevos Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales. Anexo I.

INDUSTRIAL
ESTADOUNIDENSE



quezallas; otorgar el perdón y constituirse en parte, en causas criminales o procedimiento del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitarse las más amplias facultades que el caso requiera, - - - - b) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COMPRAZOS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 255 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con today las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2557 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezca ante las autoridades laborales de la Federación, los estados, del Distrito Federal y/o de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, para contestar demandas, poner excepciones, reconvenções y presentar cualquier tipo de recurso o juicio de amparo que en derecho procede; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recausables que en derecho procedan; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objectar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias, y audiencias; y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, denuncias y quejas, y en general, llevar a cabo cualquier acto necesario dentro de cualquier procedimiento Administrativo y/o Judicial en que se encuentre la Sociedad. - - - - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad; teniendo émáis la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 793, 876, 880, 885, 904 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera equiparativa más no limitativa, actuar ante el o los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante e frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquier de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47 de dicha Ley, y también la representación legal

de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades necesarias para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, en los términos del artículo 876 de dicha Ley; podrá comparecer con representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos y de los artículos 875, 876 fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podría asistir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la misma Ley. - - - - - C) PODER ESPECIAL, tan amplio y bastante como en derecho proceda, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de Participación Estatal, Organismos Descentralizados, Fideicomisos, Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas cualquier asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones, para presentar toda clase de inconformidades y objeciones cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. - - - - -

- - - Para ser ejercidos de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que goce de las mismas facultades. - - - - -

- - - A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. - - - - -

- - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION
MEXICO

Sociedad, entre las que, emanativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. El apoderado tendrá, asimismo la representación de la Sociedad ante cualquier tipo de autoridad fiscal o administrativa, ya sea Federal, estatal o municipal, así como ante todo tipo de autoridades parastatales, incluyendo, pero no limitando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", el Servicio de Administración Tributaria "SAT" y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), para firmar y presentar solicitudes, avisos, declaraciones y documentos en general; llevar a cabo cualquier acto y presentar cualquier documento requerido o permitido por las leyes aplicables, incluyendo leyes y reglamentos fiscales, laborales y de Seguridad Social; solicitar y obtener el registro de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la SHCP, así como la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad y realizar cualquier tipo de modificación a los mismos; obtener el registro patronal ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" y del INFONAVIT; presentar ante las autoridades fiscales competentes, cualquier declaración de impuestos que la Sociedad deba presentar, incluyendo declaraciones complementarias; y tramitar y obtener devoluciones de impuestos, derechos o contribuciones y recoger y firmar de recibidos los cheques o cualquier otro instrumento de pago correspondiente a dichas devoluciones.

C) PODER ESPECIAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR ENDOSAR, Y AVATAR toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Tributos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá limitar o extender las facultades anteriores cuando estime conveniente.

D) PODER ESPECIAL para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de valorés, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas.

III. Para ser ejercidos en lo individual o de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la sociedad, según las facultades y poderes que de momento en momento se trate.

A) PODER ESPECIAL, para otorgar y revocar poderes, como sea considerado necesario, con o sin sustitución de facultades...

Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL FIRMATORIO DE LA ESCRITURA NÚMERO CLINCO SETENTA Y SEIS MIL TRECE, OTORGADA ANTES MI, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA

OCHO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO
OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CELESTINO GONZALEZ MARQUEZ

LGN/3 cm*
XEV





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO D.F.

NOTARIA 151
EOTEJADA

Artículo 17 Regiones. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFT&IB en relación con el
Eliminado: Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos. motivo: Anexo 17.
lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos.





ESC. 176,013
LEN/jon*
"F"

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA. - ES PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS QUE SE EXPÓEN EN LO CONDUCEVENTE ENTRE LAS APÓDERADAS, SEÑORITAS [REDACTADA] Y [REDACTADA]. - CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COFEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMA. LOS CUALES PUEDEN SER TENER SEMPERACIÓN SEGUÍDE. - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. - DOY FE.

EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y
UNO DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: - - - -
- - - Que hoy cotejé esta copia simple con su original
que tengo a la vista, el cual es la escritura número
ciento setenta y seis mil trece de fecha ocho de enero
del dos mil quince, asentada en el libro número cuatro
mil doscientos ochenta y ocho del protocolo a mi cargo.
- - - Consiste de cuatro páginas, llevando una serie de anexos y
que en su totalidad suman carenta y siete páginas,
y hágase constar que la presente copia simple que
certifico, aparecerá íntegramente en todo con su citado
original son el que la hallo de entera conformidad.
- - - Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos
número sesenta mil doscientos setenta y ocho de fecha
seis de mayo del dos mil quince, asentado en el libro de
registro de cotejos número treinta y nueve. - - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE,
AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. - DOY FE.

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ.



Finaliza los Renglones fundados este artículo 713 de la Notaria 151
en recepción con Colegio de Notarios / Firma / Notario / Notificación : Anexo 1.

Eliminado: 2 Renglones. Funcionamiento Legal: Artículo 113 de la IFT-AIP, en
sección Concesiones y Lineamientos, Fracción II de los Lineamientos.
motivación: Anexo I.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UOS/DG-CTEL/1509/2015
Ref. EIFT15-19986

México, D.F., a 20 de mayo de 2015

C. PAULINA VALLEJO LARRACILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE MAXCOM TELECOMUNICACIONES
S.A.B. DE C.V., Y MAXCOM TV, S.A. DE C.V.
[REDACTED]

PRESENTE.

Me refiero al escrito presentado el 10 de abril del 2015 ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante el cual solicita se acredite su personalidad como representante legal de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y Maxcom TV, S.A. de C.V., concesionarias de diversas redes públicas de telecomunicaciones, con cobertura en diversas localidades del territorio nacional (las "Concesiones").

Para tal efecto, acompaña a su escrito la documentación que a continuación se detalla:

- Copia certificada de la Escritura de Pública número 176,013 de fecha 08 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 151, en el Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento, por parte de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y de un Poder General Limitado para Actos de Administración a su favor, para operaciones hasta por un monto de [REDACTED]
- Copia certificada de la Escritura de Pública número 176,017 de fecha 08 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 151, en el Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento por parte de Maxcom TV, S.A. de C.V., de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y de un Poder General Limitado para Actos de Administración a su favor, para operaciones, hasta por un monto de [REDACTED]

Ingenieros sur 1143
Col. Nápoles, C.P. 11370
Delegación Benito Juárez
Méjico, D.F.
Tel. (55) 5015-4000

Page 1 de 2

Eliminado: 12. Renglones. Funcionamiento Legal: Artículo 113 de la IFT-AIP en relación con el Lineamiento Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos. motivación: Anexo I.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- Comprobantes de pago de derechos con número de folio 665150003723 y 665150003722, ambos de fecha 9 de abril de 2015, por concepto de registro de representantes o apoderados posteriores a los anteriormente designados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez revisada la información señalada y al no existir objeción legal o administrativa, esta Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios tiene por acreditada su personalidad, para actuar ante este Instituto en nombre y representación de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y Maxcom TV, S.A. de C.V., respecto de los diversos actos, trámites o asuntos relacionados con las Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 97 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 4 fracciones V Inciso iii) y IX Inciso. ix) y 33 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, y modificado el 17 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

FERNANDA O. ARCIÑIEGA ROSALES

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Hankel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento,

Insurgentes sur 1143,
Col. Nogueras, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Méjico, D.F.
Tel. (55) 5015 4700

Página 2 de 2

ANEXO DOS

INFORME DE ESTADO DE MÉXICO DE RECHAZOS DE SOLICITUDES DE LOCALIZACIÓN GEGRÁFICA EN TIEMPO REAL					
Fecha: 13 de julio de 2016.					
Concesionario o Autorizado: MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. DE C.V.					
Nombre del representante legal: VALERIO LARRACILLA PAULINA					
Requerimientos rechazados de localización en tiempo real					
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes recibidas de Localización Geográfica en tiempo real	0				
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes procesadas de Localización Geográfica en tiempo real	0				
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad 4	Autoridad 5
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes procesadas de Localización Geográfica en tiempo real	0				
Información Adicional					
					
Firma Autorizada del Concesionario o Autorizado o su Representante Legal					

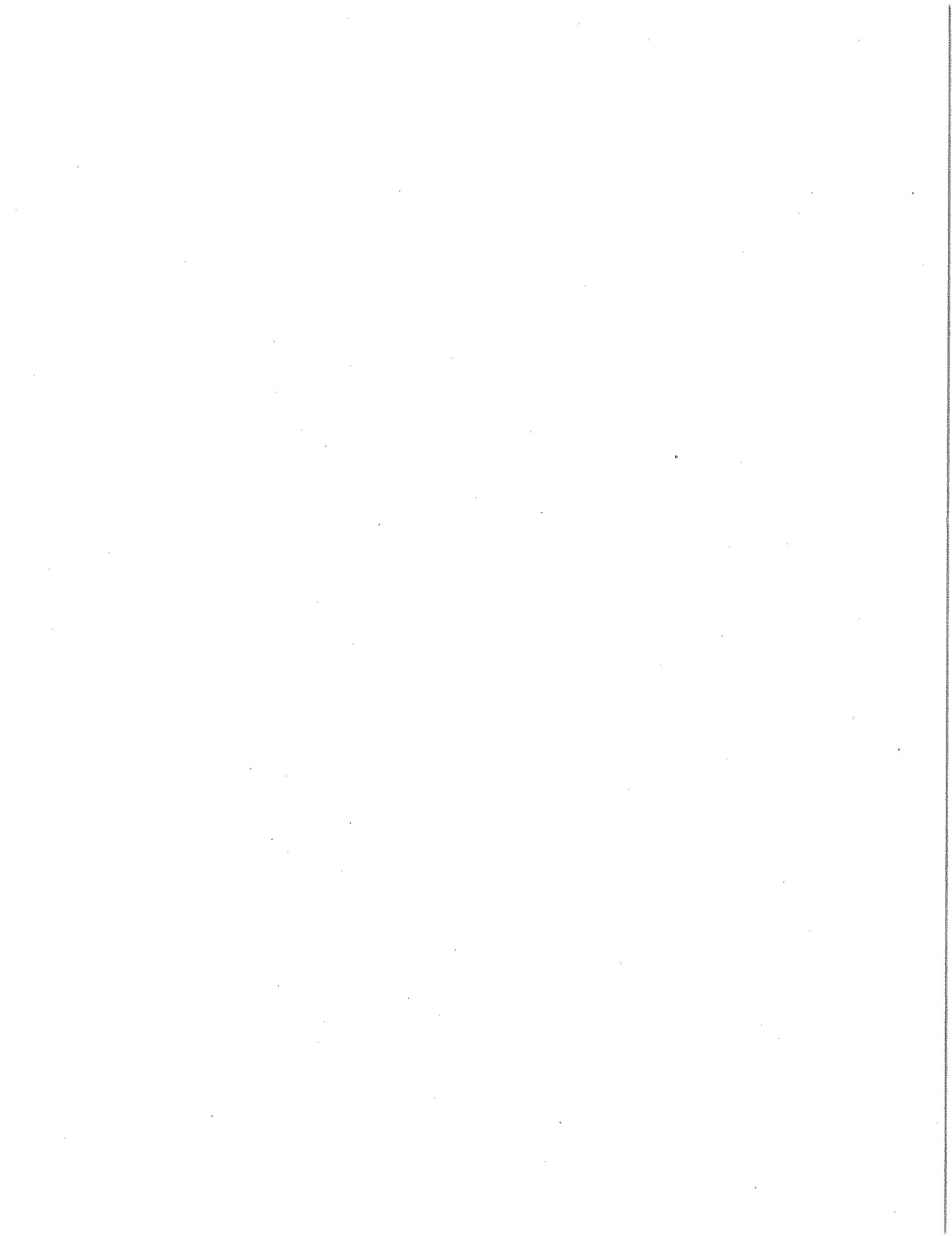
‘*Yantra*’ and the *Yantra* in Indian Art 111

ଶାରୀରିକ

Si considera la superficie en el dominio Ω de la ecuación (1) se obtiene que la velocidad es constante en la dirección normal a la superficie y depende de la perpendicularidad entre la velocidad y la normal. La velocidad en la dirección tangencial a la superficie es nula. La velocidad en la dirección normal a la superficie es constante en la dirección tangencial a la superficie y depende de la perpendicularidad entre la velocidad y la normal. La velocidad en la dirección tangencial a la superficie es nula.

卷之三

କାହାର ପାଇଁ କାହାର ପାଇଁ କାହାର ପାଇଁ କାହାର ପାଇଁ





Ciudad de México, a 29 de julio de 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

At'n: Lic. Carlos Hernández Contreras
Jefe de la Unidad

Ref: Cumplimiento a la obligación contenida en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, correspondiente al 1^{er} semestre de 2016.

en representación de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Telcel), personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

senores [REDACTED]

autorizando para tales efectos indistintamente, a los [REDACTED]

y [REDACTED]

respetuosamente [REDACTED]

Hago referencia a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 2015 (en adelante, los Lineamientos de Colaboración) y, en específico a la obligación contenida en el lineamiento Décimo Octavo (sucesivamente, el Lineamiento 18), relativa a la presentación de un informe semestral que contiene (i.) el número de requerimientos de información recibidos por parte de las autoridades facultadas en esta materia y (ii.) la relatoría sobre los protocolos utilizados por mi representada en materia de seguridad.

Sobre los particulares, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del referido Lineamiento 18 de los Lineamientos de Colaboración, a través del presente ócurso, hago entrega en el medio de almacenamiento magnético que obra en el Anexo Único de los siguientes documentos: (i.) Informe de Cumplimiento de requerimientos de localización geográfica en tiempo real, además del (ii.) Informe de cumplimiento de requerimientos de datos conservados, debidamente requisitados, respecto al primer semestre del año 2016, que comprende los meses de enero a junio del presente año.

EIFT16-40024

sa, S.A. de C.V.

Eliminado: Artculo 10
de la LFTAP, en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo, Anexo I.
de la LFTAP, en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo, Anexo I.



Asimismo, solventando la obligación contenida en la fracción segunda del Lineamiento 18, se acompaña además en el Anexo Único, el Informe Anual de Protocolos, referido en la fracción VI del literal octavo de los multicitados Lineamientos de Colaboración.

En el mismo sentido, tal y como se demuestra en los Anexos que integran el presente escrito, Telcel ha atendido y desahogado puntualmente todos los requerimientos remitidos por las instancias de seguridad nacional y, en consecuencia, ha colaborado con tales entidades. En razón de lo anterior, solicito además se tengan por acreditados los cumplimientos correspondientes, establecidos en las condiciones 15 de las 9 (nueve) Prórrogas y Modificaciones de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en las Régiones 1 a 8, respectivamente (en lo sucesivo, las Prórrogas de Bandas de 850 MHz. Régiones 1 a 8; 1.16 del Título de Concesión para Uso comercial, de fecha 26 de octubre de 2015 con cobertura en la Región 9 (en adelante, la Concesión Comercial de Red de R-9) y 14 de los 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en las regiones 1 a 9, otorgados el día 1º de octubre de 2010 (en adelante y conjuntamente, las Concesiones 1.7 / 2.1 GHz de 2010, relacionadas a las obligaciones de colaboración con las instancias de seguridad nacional).

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 36, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás ordenamientos y preceptos legales aplicables, solicito a esa Unidad de Cumplimiento tenga a bien clasificar con carácter **confidencial**, toda la información contenida en los anexos que acompañan al presente escrito, toda vez que éstos constituyen válidamente un secreto industrial para mi representada, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, ya que la información contenida particularmente en el Anexo Único, refleja el número de requerimientos formulados por autoridad competente durante el periodo que se reporta, además de los protocolos adoptados por mi representada para otorgar los reportes de geolocalización en tiempo real, cuya divulgación individualizada podría ser útil para cualesquier competidor, situación que puede poner en consecuencia, el patrimonio de mi representada en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **UNIDAD DE CUMPLIMIENTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y, por autorizadas a las personas que se mencionan en el proemio para los fines legales conducentes.

SEGUNDO.- Tener por cumplidas en tiempo y forma las obligaciones a cargo de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, contenidas en las fracciones I y II del lineamiento Bo.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Eliminación de Renglones. Fundamento legal: Artículo 113 de la LFTATP en relación con el Lineamiento trigésimo Octavo, fracción IV de los Lineamientos. motivación: Anexo I.



Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de diciembre de 2015, correspondientes al primer semestre de 2016, así como los diversos mandatos contenidos en las condiciones 15 de las Prórrogas de Bandas de 850 MHz, Regiones 1 a 8; 1.16 de la Concesión Comercial de Red de R-9 y 14 de las Concesiones 1.7 / 2.1 GHz de 2010.

TERCERO.- Clasificar por las razones y los fundamentos anteriormente expuestos con carácter confidencial, la información contenida en el anexo que integra el presente escrito.

Atentamente
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Apoderado

Anexo que acompaña y se entrega en el presente escrito:

- Único: Medio magnético con los reportes establecidos en la fracciones I y II del Lineamiento 18.



Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Anexo Único

Eliminado (2 renglones) Fundamento legal: Artículo 113 de la CFTAIP,
en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo, Fracción I de los Lineamien-
tos, motivación Anexo I'

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

[REDACTED]
viernes, 29 de julio de 2016 04:20 p.m.

oficialia@ift.org.mx

Presentación de escrito de cumplimiento (Informe)

Escrito de Presentación CJ (29-07-16).PDF

A quien corresponda:

Por medio del presente, envío en archivo adjunto el escrito a través del cual Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. da cumplimiento a la contenida en el Lineamiento

Décimo Octavo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y de Justicia, correspondiente al 1^{er} semestre de 2016

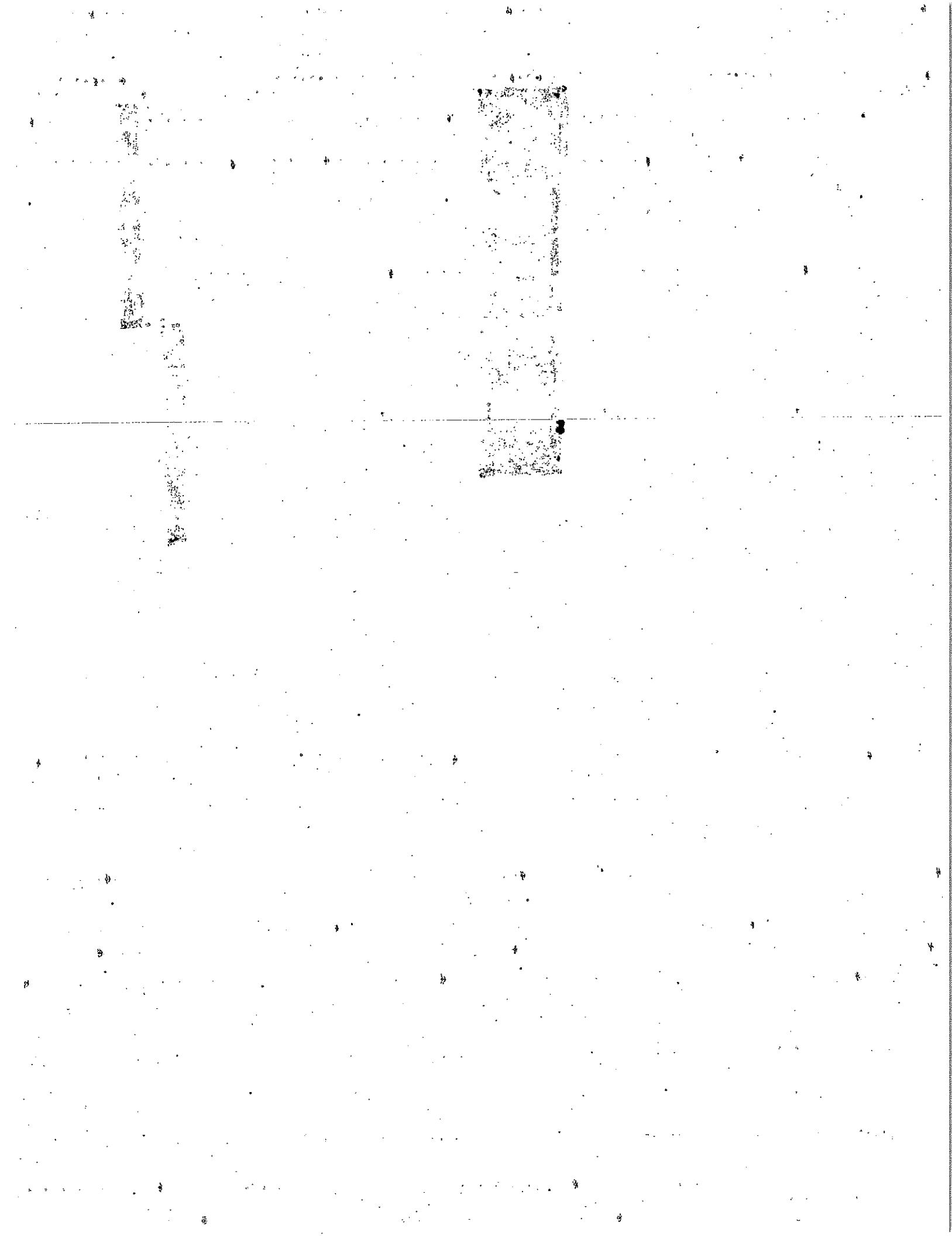
Reciba un saludo, quedo en espera de la confirmación correspondiente.

AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Eliminado: 7 Renglones "Fundamento legal" Article
113 de la UFTAIIP en redacción con el Lineamiento Trigésim
Octavo, tracción II de los Lineamientos motivación.
Anexo I,

AMMVB

Copias destinadas:
Diputados
Senadores



Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Localización Geográfica en Tiempo Real

Coneciones por:
Radiodifusión Digital S.A. de C.V.

Representante Legal:
Padilla González, Alejandro Luis

Mes	Periodo Puntuable			Periodo Actualizado			Periodo Anterior			Periodo Puntuable			Periodo Actualizado			Periodo Anterior		
	Puntuable	Actualizado	Anterior	Puntuable	Actualizado	Anterior	Puntuable	Actualizado	Anterior	Puntuable	Actualizado	Anterior	Puntuable	Actualizado	Anterior	Puntuable	Actualizado	Anterior
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mes	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior	Puntuable	Periodo Actualizado	Periodo Anterior
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Name	Age	Gender	Physical		Mental		Sensory		Cognitive		Emotional		Social	
			Height	Weight	IQ	Memory	Attention	Language	Reasoning	Problem Solving	Perception	Interpersonal	Adaptability	Teamwork
John	18	Male	5'8"	175	110	90	85	95	88	92	80	75	82	78
Jill	19	Female	5'6"	150	105	88	82	92	85	89	78	72	78	74
Mike	20	Male	6'0"	190	120	92	88	96	90	94	82	78	85	80
Alice	21	Female	5'4"	130	95	85	80	90	83	87	75	70	76	72
Bob	22	Male	5'7"	160	100	87	83	91	86	90	77	73	79	75
Cathy	23	Female	5'3"	140	98	84	79	89	82	86	76	71	77	73
Dave	24	Male	5'9"	180	115	93	87	94	89	93	81	76	83	79
Eve	25	Female	5'5"	155	102	89	84	93	87	91	79	74	80	76
Fiona	26	Female	5'2"	135	96	86	81	92	85	89	77	72	78	74
Gina	27	Female	5'4"	145	101	91	86	95	89	93	80	75	81	77
Hank	28	Male	6'1"	200	125	95	90	98	93	97	83	78	86	82
Ivy	29	Female	5'6"	165	112	94	89	96	92	95	84	79	85	81
Jason	30	Male	6'2"	210	130	97	92	99	95	98	86	81	90	86
Karen	31	Female	5'7"	170	118	96	91	100	96	99	87	82	91	87
Liam	32	Male	6'3"	220	135	99	94	102	98	100	89	84	93	89
Mia	33	Female	5'8"	175	122	101	95	104	99	102	91	86	94	90
Nick	34	Male	6'4"	230	140	103	98	106	101	104	93	88	96	92
Olivia	35	Female	5'9"	180	128	106	100	108	104	106	95	90	100	96
Parker	36	Male	6'5"	240	145	109	103	110	107	109	97	92	102	98
Quinn	37	Female	5'10"	190	132	111	106	112	109	111	100	95	104	100
Ryan	38	Male	6'6"	250	150	114	109	114	112	116	102	97	106	102
Samantha	39	Female	5'11"	200	148	117	112	116	114	118	104	99	108	104
Taylor	40	Male	6'7"	260	155	120	115	118	116	120	106	101	112	108
Ulysses	41	Male	6'8"	270	162	123	118	120	117	122	108	103	115	111
Vivian	42	Female	5'12"	210	160	126	121	122	119	124	110	105	118	114
Wade	43	Male	6'9"	280	170	129	124	124	121	126	112	107	121	117
Xavier	44	Male	6'10"	290	178	132	127	126	124	128	114	109	124	120
Yara	45	Female	5'13"	220	185	135	130	128	125	130	116	111	127	123
Zane	46	Male	6'11"	300	188	138	133	129	127	132	118	113	130	126

Württemberg 1835-1848
Sachsen 1835-1848
Westfalen 1835-1848

Meses	Infectados	Fallecidos	Población	Población infectada			Población enferma			Población muerta			Población recuperada		
				Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
März	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
April	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mai	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Juni	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por meses	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Test positivo confirmado	17	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Meses	Infectados	Fallecidos	Población	Población infectada			Población enferma			Población muerta			Población recuperada		
				Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
März	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
April	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mai	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Juni	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por meses	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Test positivo confirmado	17	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Meses	Infectados	Fallecidos	Población	Población infectada			Población enferma			Población muerta			Población recuperada		
				Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta	Residencia permanente	Residencia temporal	Residencia mixta
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
März	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
April	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mai	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Juni	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por meses	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Test positivo confirmado	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Mes	Página	Requerimiento																
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Autoridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
II. Requerimientos de evaluación																		
Mes	Indicador	Práctica																
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Autoridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III. Requerimientos de evaluación																		
Mes	Indicador	Práctica																
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total por Autoridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Notas: total de
requerimientos
cumplidos
y no cumplidos
en tiempo
real.

	Maser	Fischer	Grau	Herr	Krebs	Lindner	Müller	Nitschke	Pfeiffer	Richter	Schäfer	Wolff
Sturm	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fischer	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Müller	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arell	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayr	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junkel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total per Autorität	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Total per Autorität

	Masera	Fischer	Grau	Herr	Krebs	Lindner	Müller	Nitschke	Pfeiffer	Richter	Schäfer	Wolff
Ernst	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fritz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Walter	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Arndt	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Wolfgang	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Julius	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total per Autorität	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nur wenn bei den
genannten
Personen der
Vorname oder
Nachname fehlt,
so ist dies
zu vermerken.

Informe de Cumplimiento de Requerimientos de Datos Conservados

Compañía de Papeles S.A. de C.V.
Representante Legal
Pepita Gómez, Alfonso Luis

Mes	Requerimientos			Respaldo															
	Requerimiento	Respaldo																	
Enero	1	77	7	135	6	42	43	43	43	4	11	35	201	201	201	201	201	201	201
Febrero	1	238	5	324	6	29	21	21	21	2	42	30	211	211	211	211	211	211	211
Marzo	2	168	3	164	3	34	36	36	36	13	13	70	155	155	155	155	155	155	155
Abri	0	523	1	547	19	61	134	134	134	13	27	75	49	49	49	49	49	49	49
Mayo	0	104	4	164	9	11	95	95	95	12	19	31	117	117	117	117	117	117	117
Junio	5	52	3	51	22	42	42	42	42	1	27	19	421	421	421	421	421	421	421
Total por Autoridad	7	511	11	303	16	239	464	464	464	4	11	62	136	136	136	136	136	136	136
Mes	Requerimiento	Respaldo																	
Enero	1	85	136	276	9	2	3	10	10	15	15	15	155	155	155	155	155	155	155
Febrero	3	17	168	335	6	120	3	22	22	0	0	113	210	210	210	210	210	210	210
Marzo	15	10	158	357	6	222	4	26	26	3	3	15	207	207	207	207	207	207	207
Abri	5	47	135	734	9	63	1	31	31	37	37	37	113	113	113	113	113	113	113
Mayo	17	74	162	245	3	35	3	42	42	18	18	18	164	164	164	164	164	164	164
Junio	7	41	159	207	0	21	3	40	40	0	0	22	148	148	148	148	148	148	148
Total por Autoridad	50	413	2053	2915	9	139	38	153	153	67	67	67	1448	1448	1448	1448	1448	1448	1448
Mes	Requerimiento	Respaldo																	
Enero	0	303	5	93	34	5	23	5	5	31	31	31	18	18	18	18	18	18	18
Febrero	4	43	23	17	24	2	13	3	4	40	40	40	72	72	72	72	72	72	72
Marzo	0	205	33	52	23	1	9	1	1	37	37	37	30	30	30	30	30	30	30
Abri	5	185	79	12	34	5	43	4	23	23	47	47	10	10	10	10	10	10	10
Mayo	0	46	34	24	31	1	53	6	20	20	34	34	4	4	4	4	4	4	4
Junio	0	22	57	209	24	9	45	5	9	9	24	24	4	4	4	4	4	4	4
Total por Autoridad	0	277	212	212	25	25	257	27	46	93	93	93	51	51	51	51	51	51	51

Mes	PERÍODO												
Jan	0	63	273	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Feb	5	60	196	83	2	2	1	0	0	0	0	0	0
Mar	0	55	146	52	1	2	0	0	0	0	0	0	0
Apr	0	88	192	58	3	7	0	0	0	0	0	0	0
May	0	121	318	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jun	0	50	95	35	2	4	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	340	1025	382	8	17	0	0	0	0	0	0	0

Mes	PERÍODO												
Jan	15	0	1	2	0	10	27	0	1	2	12	0	0
Feb	5	1	5	0	0	6	2	0	0	0	22	0	0
Mar	0	2	1	1	0	0	2	0	0	0	20	0	0
Apr	37	0	0	0	0	0	12	2	1	0	3	0	0
May	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jun	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	57	1	2	1	0	0	13	0	0	0	22	0	0

Total por Municipio:

Mes	PERÍODO												
Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abri	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Hasta el 20 de Mayo de 1987
Total de 12757

Month	Production Statistics											
	Planned	Actual	Variance	Planned	Actual	Variance	Planned	Actual	Variance	Planned	Actual	Variance
January	100	105	+5	200	210	+10	300	310	+10	400	410	+10
February	100	95	-5	200	190	-10	300	290	-10	400	390	-10
March	100	102	+2	200	205	+5	300	305	+5	400	405	+5
April	100	108	+8	200	202	+2	300	308	+8	400	402	-2
May	100	104	+4	200	204	+4	300	304	+4	400	404	+4
June	100	106	+6	200	206	+6	300	306	+6	400	406	+6
Total for First Quarter	300	312	+12	600	612	+12	900	912	+12	1200	1212	+12
July	100	98	-2	200	198	-2	300	298	-2	400	398	-2
August	100	101	+1	200	201	+1	300	301	+1	400	401	+1
September	100	99	-1	200	199	-1	300	299	-1	400	399	-1
October	100	103	+3	200	203	+3	300	303	+3	400	403	+3
November	100	97	-3	200	197	-3	300	297	-3	400	397	-3
December	100	107	+7	200	207	+7	300	307	+7	400	407	+7
Total for Second Quarter	300	309	+9	600	609	+9	900	909	+9	1200	1209	+9
January	100	101	+1	200	201	+1	300	301	+1	400	401	+1
February	100	99	-1	200	199	-1	300	299	-1	400	399	-1
March	100	102	+2	200	202	+2	300	302	+2	400	402	+2
April	100	105	+5	200	205	+5	300	305	+5	400	405	+5
May	100	103	+3	200	203	+3	300	303	+3	400	403	+3
June	100	106	+6	200	206	+6	300	306	+6	400	406	+6
Total for Third Quarter	300	309	+9	600	609	+9	900	909	+9	1200	1209	+9
July	100	98	-2	200	198	-2	300	298	-2	400	398	-2
August	100	100	0	200	200	0	300	300	0	400	400	0
September	100	99	-1	200	199	-1	300	299	-1	400	399	-1
October	100	104	+4	200	204	+4	300	304	+4	400	404	+4
November	100	96	-4	200	196	-4	300	296	-4	400	396	-4
December	100	108	+8	200	208	+8	300	308	+8	400	408	+8
Total for Fourth Quarter	300	309	+9	600	609	+9	900	909	+9	1200	1209	+9
January	100	102	+2	200	202	+2	300	302	+2	400	402	+2
February	100	98	-2	200	198	-2	300	298	-2	400	398	-2
March	100	101	+1	200	201	+1	300	301	+1	400	401	+1
April	100	106	+6	200	206	+6	300	306	+6	400	406	+6
May	100	104	+4	200	204	+4	300	304	+4	400	404	+4
June	100	107	+7	200	207	+7	300	307	+7	400	407	+7
Total for Annual Total	300	309	+9	600	609	+9	900	909	+9	1200	1209	+9

Month	Year	Jan	Feb	Mar	Apr	May	June	July	Aug	Sept	Oct	Nov	Dec	Total
January	12	0	0	2	3	0	0	30	30	10	1	2	12	7
February	2	1	0	3	3	0	0	5	5	15	1	6	13	3
March	15	0	0	1	3	1	0	15	2	1	3	0	7	52
April	17	0	0	3	1	0	2	1	5	8	0	7	10	5
May	12	0	0	5	1	2	1	26	8	0	3	7	22	7
June	23	0	0	3	1	3	1	9	0	8	0	2	12	25
July	87	1	2	26	22	3	1	61	25	45	2	71	71	408
Total per Month														
January	10	0	0	2	1	1	0	6	0	2	0	0	0	0
February	2	1	0	3	1	4	0	2	0	2	1	3	0	6
March	31	0	0	4	5	2	2	4	4	0	3	2	0	90
April	9	0	0	3	2	1	0	5	4	0	2	0	0	20
May	10	0	0	2	6	1	0	5	4	0	2	0	0	25
June	27	0	0	2	2	1	0	14	5	0	1	0	3	40
July	106	1	2	22	20	15	0	30	15	0	12	5	20	208
Total per Month														
January	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
February	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
March	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
April	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
May	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
June	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
July	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total per Month														

January total 44
Individual pieces per day 25.757
Basis corresponds

Narrative of the
Revolutionary War
in the State of New
England

039382
en Anexo 2

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE.

Asunto: Se cumple lineamiento
Décimo Octavo y Séptimo transitorio.

[REDACTED] en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa Servicio y Equipo en Telefonia Internet y TV, S.A. de C.V, cargo que acredito con la escritura pública número 13,831, emitida por el Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público Número 18, de Zapopan, Jalisco, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble ubicado en [REDACTED] Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] en [REDACTED]; con el debido respeto comparezco y:

EX PON GO:

Que en mi carácter de Apoderado Legal y de conformidad al ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, los cuales fueron publicados el pasado 02 de diciembre del 2015, por este H. Instituto en el Diario Oficial de la Federación; en cumplimiento al lineamiento Décimo Octavo y al transitorio Séptimo, adjunto al presente como anexo 1, el reporte que mencionan dichos lineamientos, los cuales a la letra dicen:

DÉCIMO OCTAVO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto, en el mes de enero y julio de cada año, un informe semestral electrónico a través del mecanismo que para tales efectos establezca el Instituto, relativo al cumplimiento de los presentes Lineamientos. Dicho informe deberá contener y observar lo siguiente:

- I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.

EIFT16-37740

Eliminado 12. Colaboración Fundamental Legal
Artículo 113 de la IFTalp, en relación con el cambio
de Proyecto Octavo fracción 1, de los Lineamientos.
Notificación Anexo 1

II. En el mes de julio, deberán integrar, además, el informe referido en el Lineamiento OCTAVO, fracción VI.

SÉPTIMO.- Los informes mencionados en el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO, fracciones I y II, deberán ser entregados al Instituto por los Concesionarios y Autorizados por primera vez en julio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

ÚNICO.- Tener por cumplida la obligación contenida en el transitorio Séptimo y en el Lineamiento Décimo Octavo del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a la fecha de su presentación.

APODERADO LEGAL

Eliminado "región. Fundamento legal:
Artículo 113 de la LFTALP, en relación
con el Lineamiento Trigesimo Octavo,
fracción I de los Lineamientos. Modificación
Anexo 1.

Anexo 1

CONCESSIONARIO CLAUTORIZADO ROBÉRE REPRESENTANTE LEGAL		JUZGADO NO. 9 DE DISTRITO MINERACIONES DE SOLUTUDDES PROCESADAS		JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE MORELIA MICHOACÁN	JUZGADO TERCIERO MENOR CIVIL JUZGADO TERCERO DE SOLUTUDDES PROCESADAS	PROCURADURÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	PROCURADURÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIST							
MENORE							
ESTRATO							
ANIO							
JUICIO							
JOGLAS CON AUTORIDAD CIVIL EN SOLUTUDDES PROCESADAS							
JUZGADO NO. 10 DE DISTRITO MINERACIONES DE SOLUTUDDES PROCESADAS		JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUZGADO TERCERO MENOR CIVIL JUZGADO TERCERO DE SOLUTUDDES PROCESADAS		JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUZGADO TERCERO MENOR CIVIL JUZGADO TERCERO DE SOLUTUDDES PROCESADAS	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO JUZGADO TERCERO MENOR CIVIL JUZGADO TERCERO DE SOLUTUDDES PROCESADAS	PROCURADURÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	PROCURADURÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DIST							
ESTRATO							
ANIO							
JUICIO							
JOGLAS CON AUTORIDAD CIVIL EN SOLUTUDDES PROCESADAS							

Eliminado. Zanjengos Fundamento Legal. Artículo 113 de la LFTAP, en relación con el Lineamiento Trigesimo Octavo, fracción II. motivo en anexo I.

REPRESENTANTE LEGAL

— NÚMERO. 13,331 TRECE MIL TRESIENTOS TREINTA Y UNO.

— TOMO: XXXIX TRIGÉSIMO NOVENO. LIBRO V QUINTO

— En Zapopan, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado JORGE RAMÓN GUINÍNEZ RUIZ Notario Público Titular de la Notaría Número 18 dieciocho de esta Municipalidad;

— El señor Abogado [REDACTADO] en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que al y por el Suscrito Notario, en solicitud de servicios de su parte, recibo e interprete por así corresponder y, sin existir caso de excusa, impedimento o prohibición, autorizado de sí poderse y resultar competente la actuación, formalizo en la redacción de este instrumento, para que a continuación, del acto jurídico materia, que es asentarse un documento en el protocolo que actúo y hace constar determinaciones, para lo que a continuación, se tienen, como declaraciones y antecedentes, los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Declaro el cumplimiento que se registrada fue constituida mediante Poliza Mercantil Número 8560 ochenta mil quinientos sesenta, día fecha 14 calor de Diciembre del año dos mil diez, mil nueve, pasada ante el Licenciado Sergio Ramírez Hernández, Corredor Público Número 33 veintitrés del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 5173541 cincuenta y un setecientos treinta y cinco, asterisco, uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 22 veintidós de Diciembre de 2009 dos mil nueve.

II.- Continúa declarando el compareciente que en fecha 20 veinte de Agosto de 2015 dos mil quince, los Socios de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada, "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cuya acta me presenta un ejemplar firmado por los asistentes a la misma, la que protocolizo agendándola al Libro de Documentos de este Torno bajo el número que se indica en la Nota al Calce de este Instrumento Notarial y la que inserto parcialmente a continuación:

INSERTOS

— "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. 20 DE AGOSTO DE 2015. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", siendo las 11:00 horas del dia 20 veinte de agosto de 2015, se reunieron los accionistas de la citada sociedad que se indica más adelante, ya sea por su propio derecho o por conducto de sus representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que fueron previa, oportuna y legalmente convocados, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico "El Informador" el dia 04 de agosto de 2015, y en el periódico "La Voz de Michoacán", cuyos ejemplares se agregan al expediente de esta Acta. Estuvieron también presentes los miembros del Consejo de Administración, así como el Corredor Público [REDACTADO], el Licenciado [REDACTADO] y el

Eliminado 10 palabras fundamento legal de acuerdo a la LFTAPC en relación con
Artículo 113 de la LFTAPC
Unicamente Trigesimo Octavo Grado l de los
lineamientos Motivacion Anexo 1

Abogado [REDACTED] y como invitados especiales el Señor [REDACTED] y la Contadora [REDACTED]. Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Licenciado [REDACTED] y la Señora [REDACTED] por ocupar los mismos cargos respectivamente, y designación unánime de los presentes. El presidente de la asamblea, designó a los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] para que desempeñaran el cargo de escrutadores, quienes en el desempeño de su cargo hicieron constar la presencia o representación de [REDACTED] acciones que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A DE C.V.". En virtud del escrutinio llevado a cabo y por existir Quórum legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y por lo tanto válidos todos los acuerdos que en ella se adopten, por lo que el Secretario sometió a consideración de los presentes el siguiente: O R D E N D E L D I A; I- Lista de Asistencia, Nombramiento de Escrutador y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea. II-..... III-..... IV- Proposición, Discusión y en su caso ratificación de apoderado(s), con el otorgamiento de las facultades correspondientes. V- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea, para que en su caso, concorra ante Fedatario Público, a fin de protocolizar las acuerdos formados. - VI- Redacción, lectura y aprobación del Acta levantada. Una vez que los accionistas escucharon el Orden del Día propuesto, lo aprobaron por unanimidad y procedieron a su desahogo como sigue: PRIMER PUNTO.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, proponiendo que en virtud de que el primer punto del Orden del Día se encuentra desahogado, se resuelva en ese sentido. Al efecto, la Asamblea tomó la siguiente: R E S O L U C I Ó N: PRIMERA.- La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente sobre la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto, cuyos puntos fueron desarrollados de la siguiente manera: SEGUNDO PUNTO.- TERCER PUNTO.- CUARTO PUNTO.- Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a la misma, que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente que se nombren Apoderados de la Sociedad a los señores [REDACTED], como Apoderados "A", y a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "B", todos los cuales podrán ser ejercitados en forma individual y conjunta o separadamente por cada uno de los apoderados, con las siguientes facultades: 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, estando,

Eliminado : 56 párrafos 5 - Fundamento legal:
Artículo 113 de la LFTAIP en relación con:
Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I
de los lineamientos: Motivación Anexo 1.

por consiguiente, facultado para iniciar juicios penales y desistirse de los mismos, para constituir en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si resultare procedente de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para reclutar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos aquellos actos expresamente establecidos por la ley, entre los que se incluyen, el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, y del trabajo. Este "poder" podrá ser ejercido individualmente por cualquier de los Apoderados "A" y los Apoderados "B", conjunta o separadamente. 2.- A favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] quales fueron nombrados por los accionistas de la Serie "A", se otorga poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder podrá ser ejercido en forma conjunta o individualmente por cualquier de los apoderados. 3.- A favor de los señores Enrique Taboada Robles y Francisco Javier R. Bours Castle, se otorga un poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del

Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados designados con la limitación que solo podrán ejercer las facultades de dominio que aquí se otorgan cuando el acto de que se trate no sea igual o superior, en su totalidad o subsistencia, de actos legales y similares, a la cantidad que resulte del valor de los activos fijos que generen más del diez por ciento de los ingresos de la sociedad o representen más del diez por ciento del valor total de los activos de la sociedad. 4.- A favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED], como Apoderados "A", y a los señores [REDACTED] y [REDACTED], como Apoderados "B", se otorga poder para actos de administración en materia laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis) y 870 (ochocientos setenta), así como todos aquellos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que pueda realizar todos los actos necesarios relacionados con los trabajadores de la sociedad, incluyendo la contratación de dichos empleados, para representar a la sociedad en la revisión de convenios laborales, así como comparecer ante autoridades laborales cuando la sociedad esté involucrada de cualquier forma en asuntos laborales, desde la audiencia inicial hasta el contra-interrogatorio y en cualquier etapa en que el asunto se encuentre. Este poder podrá ser ejercido individualmente en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados "A", o Apoderados "B", con la única limitación de que los Apoderados "B" no podrán celebrar contratos colectivos ni individuales de trabajo. 5.- A favor de los señores [REDACTED] poder general para abrir

Eliminado: 5.- poder para firmar documentos legales
Artículo 113 de la LFTAP, en relación con
Incompleto Tríptico Ocasional, fracción I, de los
lineamientos. Dicha acción. Anexo 1.

y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de las mismas y desinhar o autorizar personas que libren en contra de dichas cuentas bancarias. Este poder será ejercido en forma conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados. - 6.- A favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED] se otorga un poder general para emitir, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito. Este poder será ejercido por cualquiera de los apoderados conjunta o separadamente, con la única limitación que solo podrán ejercer dichas facultades cuando el acto de que se trate no sea igual o mayor, a la cantidad que resulte de aplicar 2.5 veces la utilidad de operación de los últimos doce meses de ejercicio de la sociedad antes de depreciaciones y amortizaciones. - 7.- A favor del señor [REDACTED] se le otorgan facultades especiales para delegar en todo o en parte los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración con facultades expresas, para sustituir los poderes y facultades dentro de las mismas limitaciones y atribuciones que le fueron otorgados en los incisos 1, 2, y anteriores, dentro de las facultades que le fueron concedidas, así como para conferir poderes generales o especiales dentro de las facultades de los nortearles que anteceden, pero siempre los nuevos apoderados no podrán tener facultades de sustitución o para delegar ni otorgar poderes. Toda vez que fueron ampliamente analizadas y discutidas las propuestas anteriores, se tomó por unanimidad la siguiente: R E S O L U C I Ó N: DÉCIMA.- Se aprueba el nombramiento como nuevos Apoderados de la Sociedad a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "A" y a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "B", los cuales tendrán las facultades que han quedado describas en este Cuarto Punto del Orden del Día. - QUINTO PUNTO.- En este punto del Orden del Día, los Asambleístas por unanimidad de votos designaron como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores C.P. [REDACTED] y/o LIC. [REDACTED], para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, pero solo para el caso que se haga necesario, comparezcan ante Fedatario Público de su elección, a la protocolización del Acta correspondiente a la presente Asamblea, así como a consignar los acuerdos en ella tomados, elevando los mismos a Escritura Pública. No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida, brevemente para redactar esta Acta hecho lo cual se le dio lectura, siendo aprobada unánnimemente en todos sus ítems, por lo que se declaró terminada la presente Asamblea, siendo las horas del día de su sésma, para su constancia, Firmar y Dar Fe: PRESIDENTE SECRETARIO.- Dos líneas. [REDACTED]

— II.- En motivo y en base en lo anterior, el Licenciado [REDACTED] en su carácter que ostenta, confiere estas:

CLÁUSULAS

— Primera.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", para

firmado: 57 palabras fundamento legal
Artículo 113 de la LFTALP, en relación con
Artículo Trigesimo Octavo, fracción I
Líneamico Movimiento Molinación, Anexo 1
de los Lineamientos Molinación, Anexo 1.



todos los efectos legales, queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 de agosto de 2015, a las 11:00 once horas. Por tanto, de lo anterior, se formalizan plenamente los acuerdos y resoluciones tomados en la misma, y los que aquí, como si se insertasen a la letra, se dan por reproducidos.

Segunda, de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELÉFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", se nombran nuevos apoderados de la Sociedad.

SE HACE CONSTAR El suscrito Notario, a continuación relaciona los principales atributos sólamente teniendo en cuenta su vigente Estatuto Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y apoyado en los documentos que me fueron presentados para el acto jurídico contenido en el presente instrumento.

— Denominación: SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

— Domestika

— Duración: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años.

— Capital Social: El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho al retiro de capital representado por acciones nominativas serie "A" integradas por certificados y pagaderos con valor nominal de \$ 100.000 cada una.

Objectives

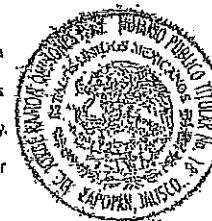
1. La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

— 2).- Explorar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.

— 3). Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permissionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.

— 4).- Adquirir, bndar, arrendar, Importar, exportar, manufacurar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en establecimientos mercantiles que no estén expresamente prohibidos por las leyes.-

— 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o



Eliminado: 15. palabro 5. Fundamento legal:
Artículo 113 de la LFT Al principio relación con
incumplimiento del Estatuto Octavo fracción I.
los límites de los artículos de la legislación
de la Federación.

intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.

— 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.

— 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.

— 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.

— 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas p de los filios emitidos o aceptados por terceros.

— 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.

— 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

— 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.

— 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.

— 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquier otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.

— 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.

— 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.

— 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

— El Artículo 2207 dos mil doscientos diez del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:

— ART. 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se complementarán debidamente las facultades que se confieren con su carácter de apoderador. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los negocios judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se otorgan con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario en lo relativo a los bienes dentro de su dominio.

El Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:

ART. 2554.- En todos los poderes generales para acciones y ejecuciones, bastará que se otorgue que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

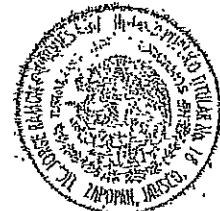
— En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

PERSONALIDAD:

— De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", el señor Licenciado [REDACTADO], me comprueba la legal existencia, subsistencia y capacidad de su representada, así como su carácter de delegado, que manifiesta con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus atribuciones para conferir este negocio, el cargo es vigente y no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que enseñida copia y señaló, clara y concisamente, de los elementos esenciales, de los siguientes, que se indican documentos:

— 1.- CONSTITUCIÓN. "PÓLIZA NÚMERO 8.660 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA"..... - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 14 calorce días del mes de

Eliminado: 3. Poderes. Fundamento Legal
Artículo 13 de la LFTAD, en relación con
lincamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los
Lincamientos. Modificación: Anexo 1.



Diciembre del 2009 dos mil nueve, ante mí, SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 5 doce, 6 seis fracción VI sexta, 15 quince fracción IV cuarta, 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos 1 uno, 3 tres, 6 seis, y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas: [REDACTED] y [REDACTED]. Los comparecedores dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad.- ESTATUTO S. - PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad tendrá como denominación SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET y TV nombre que irá seguidos de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la intercepción de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.- 3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permissionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.- 4).- Adquirir, brindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.- 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.- 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.- 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.- 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- 9).- Dibujar o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o

respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.- 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros (dóz. cláus. de: construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como alquilar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.- 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener interés o a cualesquier otras sociedades, todo tipo de servicios de: asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de similares.- 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.- 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.- 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.- TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 89 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva y de su inscripción en el Registro Público del Comercio.- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de [REDACTADO], sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social....- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de [REDACTADO], representado por [REDACTADO] acciones nominativas Serie "A" Integralmente suscritas y pagadas con valor nominal de [REDACTADO] cada una. El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieren a sus titulares o por cualquier causa que estime conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes



Eliminado 15 páginas Fundamento legal
Artículo 113 de la LITALP en relación
con Lineamiento Trigésimo Octavo
y modificación de los Lineamientos.
Anexo 1.



estatutos..... VIGESIMA SEXTA - ADMINISTRACION.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán á cargo de un Administrador General Único que podrá ser o no accionista de la Sociedad, o bien de un Consejo de Administración Integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad..... VIGESIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativamente se expresan a continuación.- 1).- Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1º primero y 2687 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:- I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en arbitrios; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Promover el Juicio de amparo y desistirse del mismo; IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios;- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 del Código Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 623 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderante en toda clase de juicios de carácter laboral hacia su cumplimiento. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad poderante.- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderante y la

Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacienda, incluyendo la de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; intervenir toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicitar registros ante dichas Dependencias Oficiales; entregar las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otra de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicitar devoluciones, compensaciones y/o generalmente cualquier trámite, posición o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones fiscales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante.- 10).- Convocar poderes generales o especiales, con facultades de subsanación o sin ellas y revocarlos y otros.- 11).- Firmular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coordinar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones.- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- 15).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.....

— Doy fe que lo anteriormente relacionado y transcríbo en lo conducente, concuerda fielmente con los documentos que obran agregados en el Libro de Documentos del lomo número XXXVII Trigésimo Séptimo, bajo el número que se indica en la nota al pie de la escritura pública número 12,507 doce mil quinientos diez.

FE NOTARIAL:

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

— a) Que por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad.

— El señor Licenciado [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento el dia [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Quien se identifica con documento idóneo.

— b).- Que concepió al compareciente con capacidad legal, quién manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, tanto él como la Sociedad que representa, sin acreditarlo en el acto, por lo que le hace las advertencias de Ley.

— c).- De la declaración de él compareciente, en el sentido de que su representada tiene capacidad legal para celebrar este acto y que su nombramiento, así como las facultades de que dispone para actuar como lo hace, a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.

— d).- Que el compareciente declaró, bajo protesta de decir verdad, que los estatutos sociales de su representada no han tenido modificaciones adicionales a las descritas en el presente instrumento.

— e).- Que ley la presente escritura al otorgante, y advertido de su de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestó conforme y firmó en mi presencia a las 11:30 once horas treinta minutos del día 10 diez del mes de su otorgamiento. Doy Fe.

— Firmado: [REDACTED] una firma ilegible.

— Firmado: Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz. Rúbrica. — el Sello de Autorizar.

— El Ciudadano Licenciado JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco.

CERTIFICADO

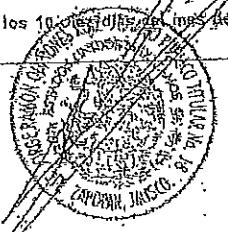
— Que la presente copia concuerda fielmente con su original, que obra en mi Protocolo, de donde la compusí, lo que certifico a solicitud del Licenciado [REDACTED]
quién por sus generales manifestó ser [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED]
profesionalista, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento el dia [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Quien se identifica con documento idóneo; para los fines legales que le convenga.

— DOY FE.

— Se expide en 06 seis foljas útiles impresas y pajaritos lejos.

— Zapopan, Jalisco, a los 10 diez días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.



Eliminado 66 párrafos fundamento legal
Artículo 113 de la LITAI.P. en relación con
Incomiento trigesimo Octavo, fracción 1.
Los Lineamientos Motivación Anexo 1

— Yo, LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS, Notario Público número 106 ciento seis de esta municipalidad.

CERTIFICO:

— Que la presente copia concuerda fielmente con su copia certificada, el día 10 diez de Noviembre del 2015 dos mil quince, por el Licenciado JORGE RAMON QUIÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho del municipio de Zapopan, Jalisco, de la Escritura Pública número 13,331 trece mil trescientos treinta y uno, de fecha 05 cinco de Noviembre del 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del mismo Licenciado JORGE RAMON QUIÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho del municipio de Zapopan, Jalisco, la cual doy fe de tener a la vista y consta de (06) seis hojas impresas, por su anverso y reverso, la presente certificación, se levanta en hoja distinta a las mencionadas, la expido a solicitud del señor Licenciado ~~██████████~~ quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Doy fe.

— Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de Junio del 2016 dos mil diecisiete.



Eliminado: 3 palabras Fundamento legal
Artículo 113 de la LTTAP en relación con
Lineamiento Trigésima Octava fracción 1,
de los Lineamientos Motivación Anexo 1

— NÚMERO. 13,331 TRECE MIL TRESIENTOS TREINTA Y UNO

— TÓMO: XXXXTRIGÉSIMO NOVÉNO. LIBRO V QUINTE.

— En Zapopan, Jalisco, a los 05 cinco días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado JORGE RAMÓN GUÍÑONEZ RUIZ, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 dieciocho de esta Municipalidad; compareciendo

— El señor Abogado [REDACTADO], en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que al y por el Suscrito Notario, en solicitud de servicios de su parte, recibo e interpreto por así corresponder y, si existir caso de excusa, impedimento o prohibición, sujunto de si poseyse y resultar competente la actuación, formalizo en la redacción de este instrumento, para que a continuación, del acto jurídico materia, que es asentarse un documento en el protocolo que actuó y hace constar determinaciones, para lo que a continuación, se llenen, como declaraciones y anotaciones las siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Declara el compareciente que se representaba la constituida, mediante Pública Mercantil Número 1550 ochocientos quinientos sesenta, de fecha 14 Calendario Diciembre de año 2009 días mil nueve, pasada ante el Licenciado Sergio Rodríguez Fernández, Corredor Público Número 23 veintitrés del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Follo Mercantil número 517351 cincuenta y un setecientos treinta y cinco, asterisco, uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco el día 22 veintidos de Diciembre de 2009 dos mil nueve.

II.- Confirma declarando el compareciente que en fecha 20 veinte de Agosto de 2015 dos mil quince, los Socios de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de cuya acta me presenta un ejemplar firmado por los asistentes a la misma, la que protocolizo agendándola al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número que se indica en la Nota al Cálce de este Instrumento Notarial y la que inserto parcialmente a continuación:

INSERTOS

— "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV", S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. 20 DE AGOSTO DE 2015. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, domicilio social de "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.", siendo las 11:00 horas del dia 20 veinte de agosto de 2015, se reunieron los accionistas de la citada sociedad que se indica más adelante, ya sea por su propio derecho o por conducto de sus representantes, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que fueron previa, oportunamente y legalmente convocados, conforme a la convocatoria publicada en el Periódico "El Informador" el dia 04 de agosto de 2015, y en el periódico "La Voz de Michoacán", cuyos ejemplares se agregan al expediente de esta Acta. Estuvieron también presentes los miembros del Consejo de Administración, así como el Confesor Público [REDACTADO] el Licenciado [REDACTADO] y el



10 palabras fundamento
Artículo 13 de la LFTAP relación con
lineamiento Trigésimo Octavo Gráfacion 1 de los
lineamientos Motivación Anexo 1.

Abogado [REDACTED] y como invitados especiales el Señor [REDACTED]
[REDACTED] y la Contadora [REDACTED]. Actuaron como Presidente y Secretario
de la Asamblea, al Licenciado [REDACTED] y la Señora [REDACTED]
por ocupar los mismos cargos respectivamente, y designación Unánime de los presentes. El
presidente de la Asamblea, designó a los Licenciados [REDACTED] y
[REDACTED] para que desempeñaran el cargo de escrutadores, quienes en el
desempeño de su cargo hicieron constar la presencia o representación de [REDACTED]
que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de
"SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.". En virtud del
escrutinio llevado a cabo y por existir Quórum legal, de conformidad con lo establecido en la
Cláusula Décimo Novena de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada
la Asamblea, y por lo tanto válidos todos los acuerdos que en ella se adopten, por lo que el
Secretario sometió a consideración de los presentes el siguiente: **D R E N D E L D I A:**
Lista de Asistencia, Nombramiento de Escrutador y declaración de estar legalmente instalada
la Asamblea. II..... III..... IV.- Proposición, Discusión y en su caso
ratificación de apoderado(s), con el otorgamiento de las facultades correspondiente. V.-
Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea, para que en su caso, conculta ante
Fiscalía Pública, a fin de protocolizar las acuerdos tomados. - VI.- Redacción, lectura y
aprobación del Acta levantada.- Una vez que los accionistas escucharon el Orden del Día,
propuesto, lo aprobaron por unanimidad y procedieron a su desahogo como sigue: **PRIMER**
PUNTO.- Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, proponiendo que en virtud de que el
primer punto del Orden del Día se encuentra desahogado, se resuelva en ese sentido. Al
efecto, la Asamblea tomó la siguiente: **R E S O L U C I Ó N :** PRIMERA.- La Asamblea por
unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente sobre la legal instalación de la
Asamblea, así como el Orden del Día propuesto, cuyos puntos fueron desarrollados de la
siguiente manera: **SEGUNDO PUNTO.** **TERCER PUNTO.**
CUARTO PUNTO.- Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la
Asamblea propone a la misma, que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es
conveniente que se nombrén Apoderados de la Sociedad a los señores [REDACTED]
[REDACTED], como Apoderados "A", y a los señores [REDACTED] y
[REDACTED] como Apoderados "B", todos los cuales podrán ser ejercitados en
forma individual y conjunta o separadamente por cada uno de los apoderados, con las
siguientes facultades: 1.- Poder general, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades
generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le
confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del
artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos
de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal, estando,

*Eliminado 56 Párrafo 5 Fundamento legal
Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con
los Lineamientos Otoño/Fracción 1
de los Lineamientos Motivación Anexo 1*

*Eliminado 56 Párrafo 5 Fundamento legal
Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con
los Lineamientos Otoño/Fracción 1
de los Lineamientos Motivación Anexo 1*

*Eliminado 56 Párrafo 5 Fundamento legal
Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con
los Lineamientos Otoño/Fracción 1
de los Lineamientos Motivación Anexo 1*

*Eliminado 56 Párrafo 5 Fundamento legal
Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con
los Lineamientos Otoño/Fracción 1
de los Lineamientos Motivación Anexo 1*

*Eliminado 56 Párrafo 5 Fundamento legal
Artículo 113 de la LFTAIIP en relación con
los Lineamientos Otoño/Fracción 1
de los Lineamientos Motivación Anexo 1*

por consiguiente, facultado para incluir juicios penales y desistirse de los mismos, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si resultare procedente de acuerdo con la ley, para transcribir, para someterse en arbitraje, para arbitrar y absolver posiciones, para revisar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos aquellos actos expresamente permitidos por la ley, entre los que se incluyen, el representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, y del trabajo. Este "poder" podrá ser ejercido individualmente por cualquier de los Apoderados "A" y los Apoderados "B", conjunta o separadamente. 2.- A favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron nombrados por los accionistas de la Serie "A", se otorga poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de los estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder podrá ser ejercido en forma conjunta o individualmente por cualquier de los apoderados. 3.- A favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] se otorga un poder general para actos de dominio de equipo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados Unidos Mexicanos y para el Distrito Federal. Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados designados, con la limitación que solo podrán ejercer las facultades de dominio que aquí se otorgan cuando el acto de que se trate no sea igual o superior, en un año aca y sucesivo, de actos igualmente similares, a la cantidad que resulte del valor de los activos fijos que generen más del diez por ciento de los ingresos de la sociedad o representen más del diez por ciento del valor total de los activos de la sociedad. 4.- A favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED], como Apoderados "A", y a los señores [REDACTED] y [REDACTED], como Apoderados "B", se otorga poder para actos de administración en materia laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 788 (setecientos ochenta y seis), 856 (ochocientos sesenta y seis) y 870 (ochocientos setenta), así como todos aquellos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que pueda realizar todos los actos necesarios relacionados con los trabajadores de la sociedad, incluyendo la contratación de dichas empleados, para representar a la sociedad en la revisión de convenios laborales, así como comparecer ante autoridades laborales cuando la sociedad esté involucrada de cualquier forma en asuntos laborales, desde la audiencia inicial hasta el contra interrogatorio y en cualquier etapa en que el asunto se encuentre. Este poder podrá ser ejercido individualmente en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados "A", o Apoderados "B", con la única limitación de que los Apoderados "B" no podrán celebrar contratos colectivos ni individuales de trabajo. — 5.- A favor de los señores [REDACTED] poder general para abrir

Eliminado: 56. Poderes fundamentales legales
Artículo 113 de la LFTAP en relación con
Incomiento trigésimo Octavo fraude l de los
Inconvenientes. Sección octava: Anexo 1.

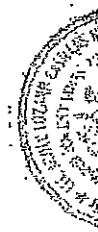
y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, librar en contra de las mismas y desinhar o autorizar personas que libren en contra de dichas cuentas bancarias. Este poder será ejercido en forma conjunta o separadamente por cualquier de los apoderados. - 6.- A favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED] se otorga un poder general para emitir, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito. Este poder será ejercido por cualquiera de los apoderados conjunta o separadamente, con la única limitación que solo podrán ejercitar dichas facultades cuando el acto de que se trate no sea igual o mayor, a la cantidad que resulte de aplicar 2.5 veces la utilidad de operación de los últimos doce meses de ejercicio de la sociedad antes de depreciaciones y amortizaciones. - 7.- A favor del señor [REDACTED] se le otorgan facultades especiales para delegar en todo o en parte los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración con facultades expresas, para sustituir los poderes y facultades dentro de las mismas limitaciones y atribuciones que le fueron otorgados en los incisos 1, 2, y anteriores, dentro de las facultades que le fueron concedidas, así como para conferir poderes generales o especiales dentro de las facultades de los nominales que anteceden, pero siempre los nuevos apoderados no podrán tener facultades de sustitución o para delegar ni otorgar poderes. Toda vez que fueron ampliamente analizadas y discutidas las propuestas anteriores, se tomó por unanimidad la siguiente: RESOLUCIÓN N; DÉCIMA.- Se aprueba el nombramiento como nuevos Apoderados de la Sociedad a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "A" y a los señores [REDACTED] y [REDACTED] como Apoderados "B", los cuales tendrán las facultades que han quedado describas en este Cuarto Punto del Orden del Día. - QUINTO PUNTO.- En este punto del Orden del Día, los Asambleístas por unanimidad de votos designaron como Delegados Especiales de la Asamblea, a los señores C.P. [REDACTED] y/o LIC. [REDACTED], para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, pero solo para el caso que se haga necesario, comparezcan ante Fedatario Público de su elección, a la protocolización del Acta correspondiente a la presente Asamblea, así como a consignar los acuerdos en ella tomados, elevando los mismos a Escritura Pública. No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida, brevemente para redactar esta Acta hecho lo cual se le dio lectura, siendo aprobada unanimemente en todos sus términos, por lo que se declaró terminada la presente Asamblea, siendo las horas del día de su fecha, para su constancia, Firman y Dan Fe. PRESIDENTE SECRETARIO.- Dos líneas. [REDACTED]

— II.- En motivo y en base en lo anterior, el Licenciado [REDACTED] en su carácter que ostenta, confiere estas:

CLÁUSULAS

— Primera.- De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", para

Ejemplar 5º galbros fundamento legal
Artículo 113 de la LEY FEDERAL, en relación con
lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I,
de los Lineamientos Motivación, Anexo 1



todos los efectos legales, queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el dia 20 de agosto de 2015, a las 11:00 once horas. Por tanto, de lo anterior, se formalizan plenamente los acuerdos y resoluciones tomados en la reunión, y los que aquí, como si se insertasen a la letra, se dan por reproducidos.

— Segunda.— DE SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET YTV, S.A. DE C.V., se nombran nuevos apoderados de la Sociedad.

— SE HACE CONSTAR: El suscrito Noforio, a continuación relaciono los principales atributos societarios logrados en cuenta su vigente Estatuto Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y apoyado en los documentos que me fueron presentados para el acto jurídico contenido en el presente instrumento:

— Denominación: SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET YTV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— Dirección: En la Ciudad de [REDACTED]

— Duración: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años.

— Capital Social: El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de [REDACTED] representado por [REDACTED] acciones ordinarias serie "A" integralmente suscritas y pagadas con valor nominal de \$ [REDACTED] cada una, y

Objeto:

— 1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

— 2).- Explotar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.

— 3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permissionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.

— 4).- Adquirir, brindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.

— 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o



Eliminado: 15) Pálabras Fundamento legal:
Artículo 113 de la LFT tal pormoción o cambio de actividad.
Unicamente tiene que ser en linea con la actividad
de lo que se hace.



- Intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.
- 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.
- 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.
- 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.
- 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o respecto de las obligaciones contraídas o de los flujos emitidos o aceptados por terceros.
- 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los asuntos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.
- 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- 12).- Adquirir, enajenar, formar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.
- 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.
- 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener un interés o a cualesquier otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos, en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.
- 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.
- 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los acuerdos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.
- 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:

— El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: —
— "ART. 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al podentante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no sea más de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales; En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario en lo relativo a los bienes contra los cuales sea su defensor".

El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la

— "ART. 2554.- En todos los poderes generales para bienes y establecimientos, bastará que no se otorgue, con todos las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda en conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendélos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

PERSONALIDAD:

— De "SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V", el señor Licenciado [REDACTADO], me comprueba la legal existencia, subsistencia y capacidad de su representada, así como su carácter de delegado, que manifiesta con su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, sus atribuciones para conferir este negocio, el cargo es vigente y no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, con lo conducente que enseñada copio y señalo, clara y concisamente, de los elementos esenciales, de los siguientes, que se indican documentos:

— 1.- CONSTITUCIÓN, "PÓLIZA NÚMERO 8,660 OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA"..... - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 14 calorce días del mes de



Constitución
Eliminado: 3. Palabras Fundamento legal de los
Artículo 113 de la LFTAP, en relación con
Unicomunicación Trigésimo Octavo, fracción I de los
Unicomunicaciones. Anexo 1.

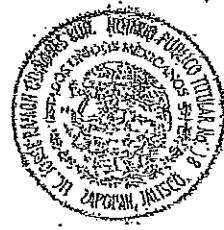


Diciembre del 2009 dos mil nueve, ante mí, SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, Notario Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 6 cinco, 6 seis fracción VI sexta, 15 quince fracción IV cuarta, 19 diecinueve de la Ley Federal de Contradicción Pública, en relación con los artículos 1 uno, 3 tres, 6 seis, y 32 treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas, [redacted] y [redacted]. Los comparecientes dijeron que tienen constituida la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se inserta más adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad. ESTATUTO 5.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La sociedad tendrá como denominación SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONÍA INTERNET y TV nombre que irá seguidos de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto:- 1).- La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones previa autorización, concesión o permiso que en su caso otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 2).- Explorar mediante concesión, permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la divulgación de contenidos de información, obtenida mediante la interceptación de señales de telecomunicaciones así como proporcionar el servicio de conducción de señales de telecomunicaciones al público en general.- 3).- Instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de telecomunicaciones de redes públicas en los que la Sociedad tenga el carácter de concesionaria, permissionaria o autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El uso, aprovechamiento y explotación de estaciones terrenas transmisoras y receptoras.- 4).- Adquirir, bindar, arrendar, importar, exportar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi terminados y de cualquier otra forma de celebrar todos los actos del comercio en materia civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.- 5).- La adquisición, utilización, explotación, o disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, opciones y preferencias, derechos de autor y en general de toda clase de propiedad industrial o intelectual, ya sea en México o en el extranjero, así como la concesión de licencias u otros derechos sobre los mismos.- 6).- Contratar, supervisar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante, comisionista, mediador, agente, concesionario, distribuidor, intermediario o consultor de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.- 7).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.- 8).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.- 9).- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o

Eliminado el Artículo 13 de la LFTALP en su totalidad
y quedando en la legislación
Artículo 13 de la LFTALP en su totalidad
Conlineamiento de los artículos
fracciones I y II
Anexo I



respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- 10).- La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, fabricación, compraventa, proyectos y planeación financiera, capacitación y adiestramiento de personal y en general, la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.- 11).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- 12).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- 13).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fábricas, compañías, enajenar por cualquier título material de construcción.- 14).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y prestar a las sociedades en las que pueda tener interés o a cualesquier otras sociedades, todo tipo de servicios de asesoría de consultoría y técnicos en actividades comerciales, administrativas, contables, mercantiles, financieras y de más similares.- 15).- Hipotecar, pignorar o gravar, en cualquier forma permitida por la ley, bienes inmuebles y muebles que se posean por cualquier título legal.- 16).- La celebración de contratos de Asociación en Participación y en general todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda realizar la sociedad con apego a las leyes y de acuerdo con su objeto social.- 17).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente; en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.- TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva y de su Inscripción en el Registro Público del Comercio.- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de [REDACTADO] sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social.... - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de \$ [REDACTADO], representado por [REDACTADO] acciones nominativas serie "A" integralmente suscritas y pagadas con valor nominal de [REDACTADO] cada una.- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$ 1.00 (UN PESO DO/100 M.N.) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieran a sus titulares o por cualquier causa que estime conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes



Constituido: 15 de Octubre de 1993, en relación al Artículo 113 de la LFTALP, en su octavo fracción I, de los Lineamientos. Motivación
Anexo 1.



estatutos....., VIGESIMA SEXTA.- ADMINISTRACION.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único que podrá ser o no accionista de la Sociedad, o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad....., VIGESIMA OCTAVA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación.- 1).- Poder general Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 1º primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:- I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en arbitrio; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Promover el Juicio de amparo y desistirse del mismo. IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios;- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 892 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 623 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad poderante.- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderante y la



Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o reprobando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 8).- Poder general también para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualesquier formas, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, convocar, suscribir y presentar todo clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicitar registros ante dichas Dependencias Oficiales; entregar las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquier otra de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicitar devoluciones, compensaciones y en general repartir cualesquier fráctiles, gestión o iniciativa queborga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales como es el caso de la poderdante.- 10).- Contar poderes generales o especiales, con facultades de substituir o sin tales y revocarlos y otros y otros.- 11).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coordinar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones.- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.- 13).- Celebrar Convenciones con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 y en su caso Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por éstos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.- 15).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.....

Doy fe que lo anteriormente relacionado y transcrita en lo conducente, concuerda fielmente con los documentos que obran agregados en el Libro de Documentos del tomo número XXXVII Trigésimo Séptimo, bajo el número que se indica en la nota al pie de la escritura pública número 12,507 doce mil quinientos siete.

FE NOTARIAL:

YD EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

- a) Que por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad.
- El señor Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento el dia [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
- [REDACTED] Quien se identifica con documento [REDACTED]
- b).- Que concepió al compareciente con capacidad legal, quién manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, falso éste como la Sociedad que representa, sin acreditarlo en el acto, por lo que le hace las advertencias de Ley.
- c).- De la declaración de El compareciente, en el sentido de que su representada tiene capacidad legal para celebrar este acto y que su nombramiento, así como las facultades que dispone para actuar como lo hace, a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.
- d).- Que el compareciente declaró, bajo protesta de decir verdad, que los estatutos sociales de su representada no han tenido modificaciones adicionales a las descritas en el presente instrumento.
- e).- Que lei la presente escritura al oportuno, y advertido de su de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestó conforme y firmó en mi presencia a las 11:30 once horas treinta minutos del dia 10 diez del mes de su otorgamiento.- Doy Fe.
- Firmado: [REDACTED] una firma ilegible.
- Firmado: Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz.- Rúbrica.- el Sello de Autorizar.

— El Ciudadano Licenciado JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ, Notario Público número 18 dieciocho, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco.

C E R T I F I C A

— Que la presente copia concuerda fielmente con su original, que obra en mi Protocolo, de donde la compusí, lo que certifico, a solicitud del Licenciado [REDACTED]
quién por sus generales manifestó ser [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED]
profesionalista, originario de [REDACTED], con fecha de nacimiento el dia [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] en la [REDACTED]

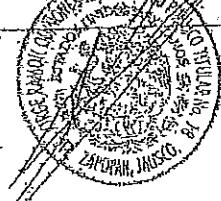
[REDACTED] Quien se identifica con documento [REDACTED] para los fines legales que le convenga.

— DOY FE

— Se expide en 06 seis fojas titulares impresas por ambos lados.

— Zapopan, Jalisco, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.

Eliminado 66 palabros fundamento legal
Artículo 113 de la LFTALP, en relación con
lincomiento trigésimo Octavo, fracción 1, de
lincomiento Motivación, Anexo 1.
los Lincomientos



४७८

Méjico, D.F. a 7 de julio de 2016.

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDIVAR -
COMISIÓNADO PRESIDENTE
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Presente.-

新編 十一
卷之三

(3)

REFIDEL
Ref.: .BBG Comunicación, S.A. de C.V.

ROSALIA TÓRIELLO GONZÁLEZ, en nombre y representación de BBG-COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada por el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder General otorgado por BBG Comunicación, S.A. de C.V., número 160,156 (Ciento sesenta mil ciento sesenta y seis), volumen 4,749 (cuatro mil setecientos cuarenta y nueve), otorgado por el licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Número Tres de la Ciudad de Tijuana, Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, escritos, autorizaciones y resoluciones el ubicado en [REDACTED], Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED], [REDACTED], teléfonos [REDACTED] y [REDACTED] y autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], por este medio respetuosamente comparezco y expongo:

- El 24 de junio de 2015 se otorgó a mí representada el Título de "Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de BBG Comunicación, S.A. de C.V." ("Autorización"), con número IFT/223/UCS/AUT-COM-006/2015.
 - El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996" ("Lineamientos").
 - Los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos, en sus partes conducentes, establecen en su tenor literal, lo siguiente:

"DÉCIMO OCTAVO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto, en el mes de enero y julio de cada año, un Informe semestral electrónico a través del mecanismo que para tales efectos establezca el Instituto, relativo al cumplimiento de los presentes Lineamientos. Dicho informe deberá contener y observar lo siguiente:

- I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.

{...}'n

EIFT16-36057

Index

"SÉPTIMO TRANSITORIO.- Los informes mencionados en el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO, fracciones I y II, deberán ser entregados al Instituto por los Concesionarios y Autorizados por primera vez en julio de 2016. (...)”

- De lo anterior que, por medio del presente ocurso y en cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, BBG Comunicación, S.A. de C.V., manifiesta que desde la entrada en vigor de los Lineamientos a la fecha de presentación del presente ocuro, recibió el 21 de junio de 2016, el oficio número SP/SSESP/226/2016, suscrito por el Maestro Marco Antonio Sotomayor Amezcua, Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través del cual solicitó a mi representada proporcionar "las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar los botones de Alerta Ciudadana" (se adjunta copia simple del oficio señalado, para pronto referencia).

A su vez, BBG Comunicación, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 189 y 190 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo Quinto y Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la autoridad realizando mediante oficio SP/SSESP/226/2016 (se adjunta copia simple del escrito anterior) BBG Comunicación atendió el requerimiento de marras, para pronto referencia);

Del mismo modo, en cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se adjunta al presente ocuro el Anexo II de los Lineamientos, debidamente requisitado.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a esa H. Autoridad:

PRIMERO.: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento, por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, escritos, autorizaciones y resoluciones el ubicado en [REDACTED], Colonia [REDACTED], C.P. [REDACTED], teléfonos [REDACTED] y [REDACTED] y por autorizadas a las personas que se señalan en el prólogo del presente escrito.

TERCERO.- Tener por cumplida, por parte de BBG Comunicación, S.A. de C.V., la obligación establecida en los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Tener por realizada la manifestación de BBG Comunicación, S.A. de C.V., respecto a que desde la entrada en vigor de los Lineamientos a la fecha de presentación del presente ocurso, únicamente se recibió una solicitud por parte de Autoridad Facultada, requiriendo información de las ubicaciones y los DID de los aparatos de telefonía pública de la empresa, misma que fue atendida en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

QUINTO.- Tener por presentadas las copias simples del requerimiento de información del Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; así como del escrito a través del cual BBG Comunicación, S.A. de C.V. atendió el mismo en tiempo y forma, para pronta referencia.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos Décimo Octavo fracción I y Séptimo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, se adjunta al presente ocурso el Anexo II de los Lineamientos, debidamente requisitado.

PROTESTO LO NECESARIO
BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.



ROSLAÍA TORREJÓN GONZÁLEZ

C.C.P. CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO, para los efectos legales conducentes.-

REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE DATOS CONSERVADOS					
Fecha: 05/03/16 día / mes / año.					
Concesionario o Autorizado	<u>BIG COMUNICACIÓN SA DE CV</u>				
Nombre del representante legal:	<u>TORIELLO</u>	<u>GONZALEZ ROSALIA</u>	Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)		
I. Requerimientos recibidos de datos conservados					
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1 ENERO					
Mes 2 FEBRERO					
Mes 3 MARZO					
Mes 4 ABRIL					
Mes 5 MAYO					
Mes 6 JUNIO	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>
Total por Autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes recibidas de datos conservados					
II. Requerimientos entregados de datos conservados					
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1 ENERO					
Mes 2 FEBRERO					
Mes 3 MARZO					
Mes 4 ABRIL					
Mes 5 MAYO					
Mes 6 JUNIO	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>	<u>SESP</u>
Total por Autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes entregadas de datos conservados					
III. Requerimientos no entregados de datos conservados					
Meses	Autoridad 1	Autoridad 2	Autoridad 3	Autoridad ..	Autoridad n
Mes 1					
Mes 2					
Mes 3					
Mes 4					
Mes 5					
Mes 6					
Total por Autoridad	0	0	0	0	0
Número total de solicitudes entregadas de datos conservados					
Información Adicional					
SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL REQUERIMIENTO Y DE LA ATENCIÓN AL MISMO.					
Firma autógrafa del Concesionario o Autorizado o de su representante legal					



Digitized by srujanika@gmail.com

Tijuana, B.C. a 21 de junio de 2016.

MITRO, MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente:-

Ref.: BBG Comunicación, S.A. de C.V.

en mi carácter de titular del área responsable de BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. para atender los requerimientos de conformidad con los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo "Lineamientos"), y en atención al diverso número SSP/55ESP/226/2015 de fecha 21 de junio del presente año, a través del cual la Subsecretaría a su digno cargo, solicita se le proporcionen "las ubicaciones y los DID de los aporotos de telefonía pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar botones de Alerta Ciudadana", por medio del presente oficio expongo lo siguiente:

- Los artículos 189 y 190 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen lo siguiente:

“Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes (...).”

“Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán; (...)

III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables (...).”

— Por su parte, los Lineamientos establecen en su tenor literal y en las partes conducentes, lo siguiente:

“QUINTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán atender los requerimientos que se presenten por medios físicos (en papel) o por medios electrónicos y deberán responder a dicho requerimiento por el mismo medio en que los recibieron, siempre que no exista otra disposición expresa de la autoridad competente.

En el caso de requerimientos presentados por medios electrónicos, los Concesionarios y Autorizados deberán incluir en su respuesta los archivos en formato “.pdf”, “.csv”, “.xls” u otros que les hayan sido indicados por las Autoridades Designadas, sin leyendas o claves de seguridad que impidan o limiten su utilización. (...)”

Recibi información y carta
y USB
José de la Luz Espinola
26/06/2016.



BBG Comunicación

"OCTAVO.- La o las Plataformas Electrónicas que los Concesionarios y Autorizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados, deberán contar con las siguientes características [...]".

"CUARTO TRANSITORIO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán implementar la Plataforma Electrónica prevista en el Lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el Lineamiento OCTAVO de los presentes Lineamientos, los Concesionarios y Autorizados deberán implementar alguno de los siguientes medios:

- I. Correo electrónico Cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contega los archivos Cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad Designada descifre la información de los archivos remitidos.
 - II. Página electrónica. El Concesionario y Autorizado establecerá dicha página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información con las Autoridades Designadas (...)"
- De lo anterior que en atención al diverso número SSP/SSESP/226/2016 y en cumplimiento a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como a los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, adjunto al presente en versión Impresa y electrónica (contemplada en un puerto USB), la información solicitada por esa H. Autoridad; relativa a "las ubicaciones y los DID de los aparatos de teléfono pública" con los que cuenta BBG Comunicación, S.A. de C.V.
- Del mismo modo y para efecto de dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos y así mismo, proporcionarle la información solicitada, misma que se adjunta al presente ocурso, a través de un correo electrónico cifrado y/o de una página electrónica con control de acceso, le ruego sea tan amable de proporcionar al correo quejas@intele.com.mx, dirigido a quien suscribe, en mi carácter de titular del área responsable de BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. para atender los requerimientos de conformidad con los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, los acuerdos de designación, las cuentas de correo electrónico, y demás información que considere pertinente, a fin de remitir la información de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio antes citado.

ATENTAMENTE,

BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Artículo 13 de
Ley de
Telecomunicaciones y Radiodifusión
Lineamiento
Legal Fundamento
en los
Lineamientos
y
Fundamento
en la
relación
de
los
lineamientos
y
fracción
Octavo, Anexo I
eliminado
2º renglón
en la
fracción
Octavo, Anexo I



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECCIÓN	SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA NÚMERO DEL OFICIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE	2016-00000000000000000000000000000000

ASUNTO:

El que se indica

Mexicali, Baja California a 21 de Junio de 2016;

C. ALBERTO MOELARDITI
BBG COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Por este conducto, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle que nos proporcione las ubicaciones y los DID de los aparatos de teléfono pública de su empresa; esto con la finalidad de poder georeferenciar los equipos en nuestros sistemas y de esta forma sirvan como referencia para la comunidad, así como para que sean utilizados para colocar los botones de Alerta Ciudadana.

No omito mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de esta dependencia, se compromete a utilizar esos recursos únicamente para cuestiones de seguridad pública, así como mantener dicha información resguardada y protegida.

sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE
Mtro. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

OFICIO NUEVO ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RECIBIDA
Z 16. 2016
ESTADUAL

C.R.- Archivo
MASA/ph

OFICINA DEL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Edificio 500mrs. 3er piso | Av. De los Maderos y Lázaro Díaz | Col. Centro | Nro. 309
Mexicali B.C. CP 21000 | Teléfono 068 837 35 22